

SENTENCIA INMOBILIARIA BAHÍA S.A. CON FISCO, MITOS Y REALIDADES

INMOBILIARIA BAHÍA S.A. WITH TREASURY RULING, MYTHS AND REALITIES

Kareen Barrientos Figueroa*

RESUMEN: Analiza la sentencia del caso Inmobiliaria Bahía S.A., rol 4.038-2001, de 28 de enero de 2003, para determinar si la Corte Suprema fallaba sistemáticamente a favor de la elusión tributaria y, en general, a favor del contribuyente. Concluye que dicho fallo fue una excepción aislada y no una doctrina, mediante el análisis de la jurisprudencia tributaria de más de 420 sentencias de la Corte Suprema entre los años 1999 y 2005, para establecer el estado del arte antes y después de dicha sentencia.

Palabras clave: elusión, Inmobiliaria Bahía S.A., doctrina judicial.

ABSTRACT: *Analyzed the ruling Inmobiliaria Bahía S.A. case 4.038-2001 of January 28, 2003, in order to determine if the Supreme Court ruled in favor of tax avoidance and in general in favor of the taxpayer. Concludes that said ruling was an isolated exception and not a doctrine, by analyzing the tax jurisprudence of more than 420 rulings of the Supreme Court between 1999 and 2005, to establish the state of the art before and after said ruling.*

Keywords: taxes, certification, first category tax, tax transparency, tax risks.

1. INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación tiene por objeto analizar, desde una perspectiva histórico-jurídica y jurisprudencial, el tratamiento que la Corte Suprema de Chile ha dado en sus sentencias a la elusión tributaria, en el contexto de la influencia que pudo tener la emblemática sentencia del caso *Inmobiliaria Bahía S.A. con Fisco*, rol N° 4.838-2001, dictada el 28 de enero de 2003, particularmente en el período inmediatamente anterior y posterior a ella, comprendido entre los años 1999 y 2005.

Esta investigación fue motivada por la extendida y persistente creencia, tanto en ciertos sectores académicos como la opinión pública y política, de que a raíz del fallo del caso

* Abogada, Universidad San Sebastián de Concepción. Magíster en Derecho de la Empresa, Pontificia Universidad Católica de Chile. Magíster en Derecho Tributario, Universidad de Concepción, Correo electrónico abogada.kareenbarrientos@gmail.com. Recibido el 28 de agosto de 2025, aceptado el 4 de diciembre de 2025.

Inmobiliaria Bahía S.A. con Fisco, la Corte Suprema habría venido instaurando una doctrina favorable a la elusión tributaria, entendido el concepto en aquel período como la “astucia del contribuyente”, tanto durante el tiempo previo a la fecha de dicha sentencia como en forma posterior, bajo el supuesto de haber consolidado una línea jurisprudencial que –entre los años 1999 y 2005– habría, al menos, implicado que reiteradamente resolviera a favor de los contribuyentes y en perjuicio de la potestad fiscalizadora del Servicio de Impuestos Internos, lo que es dudoso, porque es desvirtuado por el análisis de los grandes números, que dan cuenta que los tribunales de justicia, en general, y la Corte Suprema en particular, fallaban de manera abrumadora en favor del interés fiscal¹.

Si bien hoy en día parece incluso ingenuo siquiera sugerir que la Corte Suprema tiene mano blanda con los contribuyentes, debido a que existe una conciencia de los fallos, más que imparciales, a veces parecen ser fiscalistas, esta impresión no siempre fue así, debido a que como veremos, parte de la doctrina y de la clase política nacional esparcieron la idea de que nuestro país adolecía de un grave problema originado por la sentencia *Inmobiliaria Bahía S.A. con Fisco*, lo que vuelve tan necesario analizar si las declaraciones que motivaron incluso una reforma tributaria, se sustentan sobre evidencia empírica, o si por el contrario, la sentencia *Inmobiliaria Bahía S.A. con Fisco* dio paso a un mito, carente de todo sustento.

Entonces, considerando que los grandes números tienden a no mentir, pero podrían esconder detalles, el presente estudio pretende analizar si *Inmobiliaria Bahía S.A. con Fisco* sentó jurisprudencia o si solamente es un mito, para lo que es necesario buscar un sustento empírico y jurídico, considerando que no hemos podido encontrar ningún estudio acabado que demuestre que el caso *Inmobiliaria Bahía S.A. con Fisco* constituye una doctrina seguida por los tribunales, de hecho, la ausencia de evidencia apunta a que aquel caso fue una excepción en el comportamiento jurisprudencial de la Corte Suprema chilena, demostrado por los grandes números en materia de sentencias tributarias de la época, y no una doctrina asentada.

Para sostener cualquier hipótesis al respecto, es necesario tener en cuenta que para que hablemos de una doctrina judicial propiamente tal, es necesario, al menos, que existan decisiones reiteradas y uniformes sobre la materia², debido a que en Chile no se aplica el *stare decisis*³, por lo que cada sentencia solo obliga a las partes del caso, sin ser generalmente obligatorio lo que se decide en una sentencia aislada, estando el Servicio de Impuestos Internos en extremo consciente de ello. Así, rara vez la administración fiscal se inclina ante los fallos de los tribunales y, por regla general, mantiene sus interpretaciones, viendo las sentencias desfavorables que un mero inconveniente⁴.

Debemos tener presente que la elusión, a la fecha del caso Bahía, no ha sido definida de manera tal que no se confundiera con otros conceptos, como el fraude a la ley y la simulación, por ello, a la fecha del caso Bahía la única definición técnica era aquella entregada por el *Glosario de términos tributarios* de la OCDE, que decía que “es un término difícil de definir

¹ CASAS FARÍAS (2019) pp. 29-31.

² *Ilustre Municipalidad de Santiago con Contralor General de la República* (2012).

³ CORRAL TALCIANI (2022) pp. 67-74.

⁴ VERGARA QUEZADA (2024) pp. 57-59.

pero que es generalmente usado para describir los arreglos de los asuntos económicos de los contribuyentes que intentan reducir su obligación tributaria y, aunque el arreglo puede ser estrictamente legal, usualmente está en contradicción con la intención de la ley que pretende seguir”⁵.

La Unión Europea fue capaz de crear un concepto, el de abuso, que comprende elementos que permiten diferenciarlo de otras instituciones. En particular, un elemento subjetivo, que es la elección por parte del contribuyente de una ley más beneficiosa; el elemento objetivo, que es la artificialidad de la conducta que pone al contribuyente en el supuesto de hecho de la norma más beneficiosa; y el elemento teleológico, que implica que el resultado obtenido por el contribuyente se opone al propósito de la norma⁶. Tendremos a la vista este concepto en el presente trabajo, para evitar caer en confusión con otras instituciones.

El fallo Bahía, a lo más, contiene el elemento objetivo de artificialidad, que es uno de los significados del término astucia (artificio). Pero dicho fallo carece de un análisis y de contenido que permita diferenciar la elusión de otras instituciones existentes, como el fraude a la ley, y tampoco configura una institución coherente como el concepto de abuso antes mencionado, y menos aún permite hacer un análisis que vaya más allá de la mera apreciación sobre la base de preferencias políticas, éticas y sentimientos morales.

Teniendo en cuenta lo anterior, se realizó un exhaustivo análisis de más de 420 sentencias emanadas de la Corte Suprema de Chile, dictada entre los años 1999 y 2005, en materias tributarias.

Adelantando los resultados del presente estudio, es posible señalar que ellos resultan esclarecedores: la inmensa mayoría de los fallos analizados –con independencia de la materia específica– fueron favorables a las pretensiones del Servicio de Impuestos Internos, validando sus liquidaciones, resoluciones, procedimientos y criterios de fiscalización. Las escasas sentencias que resultaron favorable a los contribuyentes obedecían a razones, un tanto más procesales o formales, tales como la incompetencia del tribunal, improcedencia de la delegación de funciones, prescripción tributaria, prescripción tributaria previa a la reforma introducida por la Ley N° 19.506, y defectos procedimentales en los actos de la administración fiscal, pero no por un reconocimiento o aval de conductas elusivas o de planificación tributaria que se podría considerar agresiva, incluso me atrevería a decir que la Corte Suprema era reacia a incurrir en el análisis más de fondo en el contexto de la aplicación de la ley en materia tributaria.

Es más, si consideramos las materias por las cuales la Corte Suprema fallaba a favor del contribuyente, la gran mayoría de ellas, eran producto de nulidades, por lo que, en rigor, no se resolvía el fondo y se ordenaba que se volviera a tramitar el proceso.

En este contexto, el fallo del caso *Inmobiliaria Bahía S.A. con Fisco*, sin duda, no fue un punto de inflexión ni un hito jurídico de trascendencia al ser dictado, como se puede apreciar al examinar las sentencias anteriores y posteriores a él, siendo una sentencia aislada que, mucho más tarde, en más de una década, provocó un impacto que parece ser más manipulado

⁵ Citado por los documentos oficiales de la Unión Europea. Comisión Europea (2016).

⁶ VERGARA QUEZADA (2017) pp. 57-97.

que real, debido a que aparece “convenientemente” en el debate jurídico, doctrinario, legislativo y político de la época, a pesar de que no existe evidencia alguna de que ella si quiera impactara la actividad del Servicio de Impuestos Internos que, como ocurre cada vez que tiene un revés judicial, siguió actuando en esa materia como si la decisión en comento nunca hubiese existido.

Si bien es raro que el Servicio de Impuestos Internos se incline ante las decisiones de los tribunales, hay casos que han dejado evidencia de aquella inusual conducta de la administración, por ejemplo, la sentencia *Sociedad Chilena de Autores e Intérpretes Musicales con SII*⁷, que no fue impugnada por la administración fiscal ante la Corte Suprema, he hizo que dejara de exigir documentos tributarios (facturas y boletas) a la institución que ganó el juicio en apelaciones⁸. En contraste, no existe evidencia que el Servicio de Impuestos Internos aceptara que el sector hotelero comenzara a operar de la forma que lo hizo el contribuyente que ganó el caso Bahía.

Ahora, las reacciones tardías que suscitó esta sentencia fueron múltiples y de diversa índole. En la reforma de la Ley N° 20.780 se partió de la base de que existía “un creciente consenso en torno a que nuestro sistema tributario y sus normas de fiscalización permiten obtener ventajas mediante planificaciones tributarias elusivas”⁹, a pesar de que esa declaración no estaba respaldada por datos serios¹⁰. En definitiva, se manipuló un consenso legislativo en torno a una idea que no se sustentaba sobre evidencia verificable.

Es decir, el impacto tardío y simbólico del fallo Bahía trascendió el plano estrictamente jurídico, instalándose en la memoria colectiva como un símbolo de las limitaciones del Estado frente a la sofisticación de la planificación fiscal, y como un antecedente obligado en cualquier discusión moderna sobre elusión, abuso del derecho y control de estructuras tributarias. Así, los funcionarios del Servicio de Impuestos Internos escribían que esa causa estaba “abriendo una puerta para que los contribuyentes puedan organizar su carga tributaria con el único fin de reducir el pago de impuestos, sin atender a la existencia o no de razones comerciales válidas que reflejen la realidad económica de los negocios realizados”¹¹.

En definitiva, esta investigación busca determinar si el fallo Bahía tiene o no alguna relevancia jurídica real, debido a que no parece existir evidencia de que tuviera una importancia práctica en la conducta de los tribunales de la época, ni alguna influencia sobre el Servicio de Impuestos Internos y, hasta cierto punto, podemos considerarla solo como una “anécdota jurídica” que, de manera tardía, se utilizó como excusa o herramienta política para tratar de cambiar la estructura jurídica completa de la ley, cuyo efecto quizás, para muchos, no ha sido el más favorable.

De esta manera, examinaremos si el contenido del fallo, en definitiva, es o no es irrelevante, lo que podremos establecer examinando la jurisprudencia de la época, entre los años 1999 y 2005, para determinar si cambió o influenció de alguna manera el actuar de la

⁷ *Sociedad Chilena de Autores e Intérpretes Musicales con SII* (2022).

⁸ Oficio SII N° 1.161, de 2025.

⁹ Historia de la Ley N° 20.780 p. 4.

¹⁰ PIZARRO BAHAMONDES (2024) pp. 93-120.

¹¹ ANGUITA OYARZÚN (2017) p. 109.

Corte Suprema, o si nunca fue representativo de una tendencia jurisprudencial favorable a la elusión tributaria, y menos de una tendencia judicial favorable al contribuyente.

Creemos que sí podemos convenir en que esta “anécdota jurídica” pudo haber evidenciado un vacío normativo y conceptual, que el sistema jurídico chileno se vio obligado a enfrentar y corregir en años posteriores, en virtud de las presiones político-jurídicas a raíz de la falsa concepción que se instauró en el escenario de la época.

2. ÁMBITO DE LA INVESTIGACION

En los últimos años, la doctrina ha comenzado a identificar los problemas que surgen cuando, para efectos políticos, se falsea el pasado y, por ejemplo, se presentan propósitos legislativos ficticios ante el Congreso para intentar imponer una agenda política¹², o esto se hace ante tribunales para ganar una causa¹³.

Por lo mismo, parece ser muy importante que la academia estudie la evidencia que nos ha dejado el pasado, para evaluar el sustento de las declaraciones que se hacen en el presente. Entre ellas, encontramos la afirmación de que la causa *Sociedad Inmobiliaria Bahía S.A. con Fisco*¹⁴ constituyó un hito relevante, debido a que había sentado una doctrina judicial en Chile¹⁵.

Al respecto, para que una sentencia siente doctrina en un sistema jurídico como el nacional, en el que las resoluciones de los tribunales de justicia no crean reglas generalmente obligatorias, y la administración fiscal no se siente vinculada por las sentencias más allá de la causa particular que resuelven¹⁶, sería necesario que el contenido de la sentencia respectiva fuera posteriormente replicado en otras decisiones oficiales o, al menos, que la resolución judicial se citara en sentencias posteriores como una doctrina firme, lo que no ocurrió, ya que jamás dentro de las más de 420 sentencias estudiadas, la causa Bahía no fue mencionada.

Si bien la sentencia *Inmobiliaria Bahía S.A. con Fisco* fue publicada en la *Revista de Derecho y Jurisprudencia y Gaceta de los Tribunales* de junio de 2003, ella no fue mencionada por los tribunales superiores de justicia hasta el año 2014¹⁷, cuando la elusión había sido expresamente regulada en la ley. Es decir, la sentencia *Sociedad Inmobiliaria Bahía S.A. con Fisco* fue, por más de 10 años, simplemente ignorada por los tribunales.

¹² Se presentó el éxito del DFL N° 2, de 1959, como una frustración de su propósito, como si hubiese buscado beneficiar a los pequeños propietarios y no a los inversionistas, cuando lo opuesto era lo real. RAMÍREZ SEPÚLVEDA (2022). pp. 195-202. Recientemente, a pesar de que no existe una base imponible familiar, se presentó como elusión a las entidades extranjeras controladas en la que participan miembros de una misma familia. VERGARA QUEZADA (2024) p. 41.

¹³ A pesar de que el Congreso analizó y aceptó los financiamientos indirectos, se presentó en juicio como que ellos frustraban el propósito del legislador. SILVA PARADA y CORTÉS VIVANCO (2024) pp. 151-179.

¹⁴ *Inmobiliaria Bahía S.A. con Fisco* (2003).

¹⁵ NAVARRO SCHIAPPACASSE (2020).

¹⁶ Si bien la interpretación del SII no ha cambiado, durante el período analizado es posible mencionar: Oficio SII N° 608, de 2015; Oficio SII N° 1.418, de 2010 y Oficio SII N° 889, de 2001.

¹⁷ *Supermercados Cañete Limitada con SII* (2014), *Comercial Colón Limitada con SII* (2014). *Supermercado Big Key Limitada con SII* (2014). *Comercial Arauco Limitada con SII* (2014).

En el caso de la doctrina, a ella pusieron mayor atención Ugalde Prieto y García Escobar¹⁸ y Montecinos Araya¹⁹ siendo, además, mencionada en algunas memorias²⁰, comentarios²¹ y artículos²² pero, sin perjuicio de ser estudiada y comentada en las aulas, no existió una construcción doctrinal generalmente aceptada a partir de ella.

Es más, la sentencia del caso *Inmobiliaria Bahía S.A. con Fisco* fue tan poco relevante en la práctica profesional, que cuando se discutió introducir al Código Tributario las primeras normas antielusivas generales, un importante especialista llamado a dar su testimonio ante el Congreso ni siquiera recordaba correctamente el nombre de ella, y menciona erróneamente la causa “de Bahía Mansa”²³.

Tampoco esta causa se reflejó en una actuación menos agresiva de la autoridad fiscal. De hecho, si ella tuvo una consecuencia respecto del actuar administrativo, fue el contrario. Así, tras el caso *Inmobiliaria Bahía S.A. con Fisco*, el Servicio de Impuestos Internos, no solo no se sintió generalmente vinculado con la decisión tomada por la Corte Suprema, sino que redobló su accionar querellándose en casos que podrían o no haber sido considerados elusión –lo que requiere definir el concepto– como ocurrió en los casos sobre compras de empresas con pérdidas tributarias ocurridos antes de la modificación legal que restringía su uso²⁴.

Luego, cuando la autoridad fiscal insinúa que esa causa había sentado jurisprudencia, la doctrina hace presente que es “curioso que el Servicio de Impuestos Internos en su interpretación de la nueva normativa antielusiva haga una clara referencia a este caso, creyendo que sentó un criterio jurisprudencial con consecuencias posteriores, de las que no hemos encontrado evidencia alguna, porque no existen resoluciones judiciales ulteriores que respaldaran un actuar similar de otros contribuyentes”²⁵.

Entonces, ante la falta de evidencia de la supuesta relevancia práctica, que se le ha dado desde que se dictó el fallo y más aún a partir del año 2014, a la causa *Inmobiliaria Bahía S.A. con Fisco*, en este trabajo analizaremos las causas tributarias resueltas por la Corte Suprema antes y después de ella, para determinar si constituyó una especie de punto de inflexión en la forma de resolver los casos tributarios o si, por el contrario, el trabajo del máximo tribunal continuó como si nada hubiese pasado.

Considerando que existen estudios previos sobre las estadísticas de cómo resuelven los tribunales las causas impositivas, que muestran que la Corte Suprema tiende a fallar de manera abrumadora en favor del interés fiscal²⁶ –lo que es otro antecedente en contra de la supuesta relevancia práctica del caso *Inmobiliaria Bahía S.A. con Fisco*– este estudio se centrará en revisar las materias analizadas por la Corte Suprema y cuantificar en favor de

¹⁸ UGALDE PRIETO y GARCÍA ESCOBAR (2006).

¹⁹ MONTECINOS ARAYA (2004).

²⁰ HERNÁNDEZ DE LAMOTTE (2013) y GONZÁLEZ DE PEÑA y HENRÍQUEZ GUTIÉRREZ (2011).

²¹ MARTÍNEZ COHEN (2011) y GUTIÉRREZ PUENTE (2011).

²² MARTÍNEZ COHEN (2007) p. 6.

²³ Historia de la Ley N° 20.780 p. 173.

²⁴ VERGARA QUEZADA (2016) pp. 401- 408.

²⁵ VERGARA QUEZADA (2015) p. 224.

²⁶ CASAS FARÍAS (2019) pp. 29-31.

quién tenía a fallar, lo que proporcionará una visión del contenido de las resoluciones durante un período que ha sido oscurecido por la exaltación que, a partir del 2014, se ha hecho de la causa *Inmobiliaria Bahía S.A. con Fisco*.

Es decir, del análisis de la evidencia empírica dejada por las sentencias dictadas antes y después de *Inmobiliaria Bahía S.A. con Fisco*, será posible evaluar si ella fue una excepción dentro de la tendencia de la Corte Suprema de favorecer al interés fiscal, que es lo que muestran los grandes números, o si, como sugiere la doctrina que engrandece *Inmobiliaria Bahía S.A. con Fisco*, ella da cuenta de una doctrina firme en la que la Corte Suprema favorecía a los contribuyentes.

3. SENTENCIAS FAVORABLES AL CONTRIBUYENTE EN LA ÉPOCA DE ESTUDIO, ANALIZADAS UNA A UNA. ¿ESTAMOS ANTE UN MITO?

El presente acápite tiene por finalidad develar, mediante un ejercicio de carácter empírico, el estado del arte en el período inmediatamente anterior y posterior al fallo dictado en la causa *Inmobiliaria Bahía S.A. con Fisco*, rol N° 4.038-2001, de fecha 28 de enero de 2003. Con tal propósito, se sometió a análisis un conjunto de 208 sentencias dictadas por la Corte Suprema con anterioridad a dicho pronunciamiento, desde el año 1999, constatándose que 72 de ellas resultaron favorables al contribuyente, lo que representa un, redondeando, un 34,6% del total revisado; igualmente se analizaron 212 sentencias favorables al contribuyente en el período inmediatamente posterior al caso en comento, hasta el año 2005 encontramos 35 sentencias favorables al contribuyente lo que representa o constituye un 16,5%.

Ahora bien, no basta con identificar la proporción de fallos favorables a una de las partes procesales para extraer conclusiones sustantivas en torno a la orientación doctrinaria del tribunal. En efecto, es necesario indagar con mayor precisión las materias jurídicas sobre las cuales la Corte Suprema acogía los recursos deducidos por los contribuyentes, a fin de dilucidar si dichas decisiones daban cuenta de una actitud jurisprudencial favorable a prácticas elusivas –como se ha sostenido erradamente a partir del caso Bahía–, o sí, por el contrario, respondían a vicios de carácter meramente formal o procedimental.

En virtud de ello, se procederá a clasificar dichas sentencias según la materia o el objeto del litigio y la fundamentación del fallo, con miras a ofrecer un diagnóstico más preciso respecto de la real actitud del órgano jurisdiccional frente a controversias tributarias durante el período en análisis, dejando en evidencia –como luego veremos– que la mayoría de las decisiones favorables al contribuyente se sustentaban en cuestiones de incompetencia en la delegación de facultades o prescripción previa a la reforma introducida por la Ley N° 19.506, entre otros y no en la validación de mecanismos de elusión tributaria.

4. LA EVIDENCIA EMPÍRICA: EL ESTUDIO DE LAS SENTENCIAS

Ahora pasamos a revisar el contenido de las decisiones favorables al contribuyente de la Corte Suprema agrupándolas por el tema principal tratado en ellas.

4.1. Incompetencia del tribunal o la improcedencia de delegación de facultades jurisdiccionales

De las setenta y dos sentencias favorables al contribuyente dictadas por la Corte Suprema con anterioridad al fallo recaído en la causa *Inmobiliaria Bahía S.A. con Fisco*, un total de dieciocho decisiones tienen como fundamento principal la incompetencia del tribunal o la improcedencia de delegación de facultades jurisdiccionales, en el marco del procedimiento especial de reclamación tributaria, lo que significa un 25% del total de las sentencias favorables en este período, resultando que cuatro de ellas dan favor parcialmente al contribuyente; en cambio de las treinta y cinco sentencias posteriores favorables al contribuyente, siete²⁷ de ellas se refieren a esta materia, esto es un 20%, entre ellas dos dan la razón al contribuyente en forma parcial, analizaremos, uno a uno, estos fallos para ver si alguno de ellos es favorable a la elusión tributaria.

En estas causas, fue la respectiva corte de apelaciones –conociendo del recurso de apelación deducido por el contribuyente en contra el fallo de primera instancia– la que resolvió invalidar lo obrado, declarando la nulidad de todo lo actuado por estimar que la sentencia impugnada no había sido dictada por un tribunal establecido por la ley, ya que el establecimiento de tribunales tributarios en virtud de una delegación de facultades por parte del director regional del SII en funcionarios subalternos de éste, sería inconstitucional, por lo que procedería declarar de oficio la nulidad de lo actuado por este funcionario, dejando sin efecto todo lo obrado en primera instancia, retrotrayendo la causa en estado de conocerse la reclamación tributaria por el tribunal que sea competente.

Al interponer el SII el recurso de casación en contra de la sentencia de la corte de apelaciones, ya sea en la forma o en el fondo, la Corte Suprema lo declaró inadmisible en los dieciocho²⁸ casos anteriores y en cuatro²⁹ de los casos posteriores al caso Bahía por cuanto

²⁷ *Constructora Ingemet Ltda. con Fisco de Chile* (2003), *Gardella Lewis, Patricio con SII* (2003), *Agrícola La Herradura Ltda. con SII* (2003), *Horacio Contador y Cía. Ltda. con Fisco de Chile* (2003), *Comercial Agraria de Productos Ltda. con SII* (2004), *San Martín Molona, Jorge con SII* (2003), *Morales Mondaca, Luis contra SII* (2004).

²⁸ *Wedeles Méndez, Fernando con SII* (2000), *Const. Ing. Neut Latour con SII* (2001), *Molinera Heredia S.A. con SII* (2001), *Banco Santander Chile S.A. con SII* (2001), *Velasco Morales María con SII* (2001), *Comercial e Industrial Edison Ltda. con SII* (2001), *Drpich García, Francisco con SII* (2001), *Martínez Maturana, Luis con SII* (2001), *Pesquera Loa Norte S.A. con SII* (2001), *Kuschel Herbach, Oscar con SII* (2001), *Zona Franca de Iquique S.A. con SII* (2001), *Sociedad Secasur S.A. con Fisco de Chile* (2001), *Benavente Valenzuela, Raúl con SII* (2001), *Bukhair Ibar, Hussain con Fisco de Chile* (2001), *Busel Bottanky, Roberto con SII* (2001), *Infante Novoa, Manuel con Fisco de Chile* (2001), *Compañía Minera Mantos de Oro con SII* (2001), *Soc. Contractual Minera Compañía Minera Maricunga con SII* (2001).

²⁹ *Constructora Ingemet Ltda. con Fisco de Chile* (2003), *Gardella Lewis, Patricio con SII* (2003), *Agrícola La Herradura Ltda. con SII* (2003), *Horacio Contador y Cía. Ltda. con Fisco de Chile* (2003).

los fallos impugnados no revestían el carácter de una sentencia definitiva ni interlocutoria que pusiera fin al juicio o hiciera imposible su continuación, requisito esencial para ser admitido este tipo de recursos según el artículo 767 del CPC³⁰. Uno de los siete casos posteriores fue declarado desierto³¹, otro fue rechazado a favor del contribuyente³², y otro fue acogido a favor del contribuyente³³.

Mención aparte es la disidencia de algunos ministros como los señores Faúndez, Álvarez y Yurac y el abogado integrante sr. Barros en tres de las sentencias anteriores³⁴, los que, en un principio, no compartían el razonamiento mencionado, porque en su concepto, la resolución en referencia constituye indudablemente una sentencia interlocutoria que establece derechos permanentes a favor de las partes y no meramente un auto, posteriormente no se visualiza la disidencia de ministros en las otras sentencias revisadas, en esta materia.

La corte de apelaciones fundamenta que, conforme a nuestro ordenamiento constitucional, la creación de tribunales y la determinación de su competencia corresponde de manera exclusiva a una Ley Orgánica Constitucional emanada del Congreso Nacional. Así, el Código Tributario en su artículo 6º letra b, Nº 6 y art. 115 y la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos art. 18, letra b, establecieron que el director regional conocería en primera o única instancia las reclamaciones de los contribuyentes, ejerciendo una función jurisdiccional destinada a resolver conflictos concretos entre particulares y la administración tributaria. Estas decisiones, una vez ejecutoriadas, tienen fuerza obligatoria y ejecutable, sin posibilidades de ser alterada por otra autoridad estatal³⁵.

La norma quinta transitoria de la Constitución Política de la República validó la continuidad de dichas disposiciones mientras no se dictaren nuevas leyes orgánicas constitucionales y siempre que no fueran contrarias a la carta fundamental. Ello se cumple respecto de la competencia del director regional, pero no así respecto de las atribuciones conferidas a funcionarios subordinados, jefe de división, departamentos o unidades, que derivan sólo de resoluciones administrativas de delegación, carentes de rango legal.

Este mecanismo permitió que, mediante resoluciones exentas u oficios circulares, los directores regionales delegaran, ampliaran o restringieran competencias jurisdiccionales, según el artículo 116 del Código Tributario. Pero se cuestionó la legalidad de dicha delegación y, en consecuencia, la validez del procedimiento y de la sentencia dictada por dichas autoridades³⁶, ya que contradice el principio de legalidad y afecta la garantía del debido proceso en lo relativo a estabilidad, certidumbre e independencia.

³⁰ *Gardella Lewis, Patricio con SII* (2003).

³¹ *San Martín Molona, Jorge con SII* (2003).

³² *Comercial Agraria de Productos Ltda. con SII* (2004).

³³ *Morales Mondaca, Luis contra SII* (2004).

³⁴ *Wedeles Méndez, Fernando con SII* (2000), *Const. Ing. Neut Latour con SII* (2001), *Molinera Heredia S.A. con SII* (2001).

³⁵ *Zona Franca de Iquique S.A. con SII* (2001), *Horacio Contador y Cía. Ltda. con Fisco de Chile* (2003).

³⁶ *Gardella Lewis, Patricio con SII* (2003).

Si bien los artículos 6º, letra B, Nº 7 y 116 del Código Tributario (vigente desde 1975) y el art. 20 de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos permitieron en su momento dicha delegación, estas normas quedaron tácitamente derogadas por la Constitución de 1981, que, por el principio de supremacía constitucional, prevalece sobre disposiciones legales incompatibles. Aún, en caso de estimarse vigente tales normas, la Carta Fundamental impide la delegación de facultades jurisdiccionales, por lo que carecen de fuerza vinculante las autorizaciones legales que habiliten al SII para transferir dichas atribuciones a subordinados³⁷.

A diferencia de las otras sentencias, en el caso de la causa rol Nº 3.368-2003,³⁸ que es posterior al caso Bahía S.A., no se cuestionó la constitucionalidad de la delegación de facultades, sino que se reconoció que los directores regionales del SII pueden delegar funciones según el artículo 6 letra B Nº 7 del Código Tributario y artículo 20 de la Ley Orgánica del SII y siempre que exista delegación formal o se cumpla con las formalidades.

El problema fue que las liquidaciones tributarias impugnadas fueron emitidas por funcionario sin delegación válida, ya que la original no contemplaba la facultad de liquidar, lo cual se corrigió después, pero con fecha posterior³⁹.

La Corte Suprema aplicó el principio de legalidad y debido proceso, señalando que el efecto no podía subsanarse retroactivamente, por lo que confirmó la nulidad de las liquidaciones y del procedimiento, declarándolo nulo de pleno derecho.

En otra causa, igualmente posterior al caso en comento, causa rol Nº 1.251-2004,⁴⁰ el contribuyente recurrió de casación en la forma contra la sentencia de la corte de apelaciones de Rancagua, que había confirmado la inadmisibilidad por extemporáneo de un reclamo contra un acta del SII.

El reclamo ya había sido objeto de una sentencia ejecutoriada del año 2002 de la misma corte, que declaró nulo todo obrado por falta de competencia y ordenó retrotraer el procedimiento, lo que fue ignorado por el tribunal tributario.

La Corte Suprema acogió el recurso aplicando el art. 768 Nº 768 del Código de Procedimiento Civil, al constatar que la nueva sentencia se dictó en contra de otra pasada en autoridad de cosa juzgada, reafirmando que el fallo anterior anulaba todo logrado, incluida la notificación y tramitación del reclamo.

En una sentencia del año 2005, rol Nº 1.589-2003,⁴¹ La empresa Comercial Lomitos Ltda. mediante recurso de inaplicabilidad, solicita declarar inaplicable el art. 116 del C.T. alegando que este vulnera la Constitución al permitir que los directores regionales del SII deleguen funciones jurisdiccionales en funcionarios mediante resoluciones administrativas.

³⁷ *Banco Santander Chile S.A. con SII* (2001), *Velasco Morales María con SII* (2001), *Gardella Lewis, Patricio con SII* (2003), *Constructora Ingemet Ltda. con Fisco de Chile* (2003).

³⁸ *Comercial Agraria de Productos Ltda. con SII* (2004).

³⁹ Resolución Exenta Nº 968, 11 de marzo de 1992 y Resolución Exenta Nº 1970, 27 de marzo de 1992.

⁴⁰ *Morales Mondaca, Luis contra SII* (2004).

⁴¹ *Comercial Lomitos Ltda. con SII* (2005).

La Corte Suprema resolvió que el artículo 116 efectivamente permite una delegación indebida de potestades jurisdiccionales, lo cual contraviene los artículos 19 Nº 3, 73 y 74 de la Constitución, que establecen que la jurisdicción es indelegable y solo puede ser conferida por ley. Por ello, declaró la inaplicabilidad del precepto para el caso concreto. Hubo disidencia, ya que algunos ministros estimaron que los directores regionales cumplen funciones administrativas más que jurisdiccionales, por lo que la delegación no sería constitucional.

Los fallos favorables al contribuyente en esta materia no constituyen jurisprudencia que ampare la elusión tributaria ni una doctrina sistemática su favor, sino que derivan de defectos estructurales de la judicatura tributaria de la época, corregidos posteriormente con la creación de los tribunales tributarios aduaneros y la dictación de la Ley Nº 20.322.⁴² Esta contratación empírica refuerza, con sólida base normativa y jurisprudencial, el núcleo argumental de esta tesis: El caso *Inmobiliaria Bahía S.A. con Fisco* es una excepción discursiva y no un precedente que avale la ilusión.

Si bien es jurídicamente correcto afirmar que estas causas aparecen, en un primer análisis, como fallos favorables al contribuyente, no resulta doctrinal ni metodológicamente adecuado contabilizarlas como tales sin una debida clasificación sustantiva. En efecto, la declaración de nulidad de obrado por parte de los tribunales superiores de justicia no constituye un pronunciamiento favorable respecto del fondo del asunto tributario controvertido, sino únicamente una sanción procesal derivada de la constatación de un vicio de incompetencia absoluta del órgano que dictó la resolución recurrida, por haber sido esta emanada de un funcionario administrativo carente de jurisdicción, en virtud de una delegación improcedente de facultades.

Desde esa perspectiva, lo que realmente se resuelve en dichas sentencias es que se retrotrae el procedimiento al estado anterior al acto viciado, es decir, al momento previo a que la controversia fuese conocida por un órgano no establecido conforme a derecho. De ello no sigue, por tanto, una decisión favorable al contribuyente en cuanto a sus pretensiones sustantivas, sino la habilitación de un nuevo juzgamiento por parte de un tribunal competente, el cual –dependiendo del mérito del caso– lo más probable, es que se dicte una sentencia definitiva desfavorable a su respecto, ya que ha sido la tendencia deducida en la presente investigación.

En consecuencia, estos pronunciamientos deben entenderse como una reposición formal del proceso a su causa legal, en resguardo del debido proceso y del principio del juez natural, y no como un triunfo material del contribuyente. El patrón general demuestra que la Corte Suprema y la corte de apelaciones privilegió el respeto a la legalidad procesal y la jerarquía normativa, desestimando alegaciones del contribuyente carente de mérito como liquidaciones realizadas sin la debida habilitación legal.

⁴² *Frolich Albrech, Guillermo con SII* (2003).

4.2. Prescripción. Responsabilidad infraccional del contribuyente antes de la Ley N° 19.506

Continuando con el estudio cualitativo de las sentencias, en cuanto dicen relación con la prescripción de la responsabilidad infraccional del contribuyente, según el procedimiento especial, regulado por los números del 1º al 9º del artículo 161 del Código Tributario para la aplicación de multas, por hechos acaecidos antes de la Ley N° 19.506. Del total de las sentencias favorables, trece⁴³ de las setenta y dos (18,6%), corresponden al período previo al caso *Inmobiliaria Bahía S.A. con Fisco*, y siete⁴⁴ de las treinta y cinco (20%), al período posterior, una de ellas en forma parcial.

En 5⁴⁵ de las causas anteriores al caso Bahía, ciertas cortes de apelaciones acogieron las alegaciones de los contribuyentes, revocando la sentencia de primer grado, dejando sin efecto la multa que se les había impuesto, en otras 8⁴⁶ es la propia Corte Suprema la que ha acogido el recurso de casación en el fondo deducido por los contribuyentes, en dos de los casos⁴⁷ la Corte Suprema, advirtiendo la existencia de un posible vicio de casación en la forma, casa de oficio, en uno de ellos, al no haberse fallado una excepción de prescripción planteada por el contribuyente. En el caso de las sentencias posteriores al caso Bahía en esta materia, fue la Corte Suprema, mediante recurso de casación quien dio el favor al contribuyente en todos los casos.

⁴³ *Hojas del Valle, Segundo* (2001), *Manufacturas de Cauchó Catecu con SII* (2001), *Briones Rodríguez, Manuel con SII* (2001), *Hirlandaria Industrial Ltda. con SII* (2001), *Hachim Lara, Aquiles con SII* (2001), *Soc. Constructora y Servicios San José Ltda. con SII* (2001), *Oyarce Núñez, Luis con SII* (2003a), *Astudillo Navarrete, Ramón, con SII* (2000), *Morales Prieto, Víctor con SII* (1999), *Montecinos Casanova, Gervasio con SII* (1999), *Serra Bustos, Osvaldo con SII* (2000), *Gutiérrez, Gladys con Consejo de Defensa del Estado* (2000), *Osses Della Rosa, Alejandro con SII* (1999).

⁴⁴ *Puschel Dimtel, Erica, Corte Suprema* (2003), *Muños Cerda, Claudio con SII* (2003), *Agroindustrial y Comercializadora de Productos Agrícolas y Maderas Carahue Ltda. con SII* (2003), *Pino Celis, Luis con SII* (2003), *Tellez Márquez, Luis con SII* (2004), N° 5592-2003, *Palominos Matassi, Patricio con SII* (2004), *Vergara Patiño, Patricio con SII* (2004).

⁴⁵ *Montecinos Casanova, Gervasio con SII* (1999), *Manufacturas de Cauchó Catecu con SII* (2001), *Briones Rodríguez, Manuel con SII* (2001), *Hachim Lara, Aquiles con SII* (2001).

⁴⁶ *Astudillo Navarrete, Ramón, con SII* (2000), *Morales Prieto, Víctor con SII* (1999), *Serra Bustos, Osvaldo con SII* (2000), *Jara Gutiérrez, Gladys con Consejo de Defensa del Estado* (2000), *Osses Della Rosa, Alejandro con SII* (1999), *Soc. Constructora y Servicios San José Ltda. con SII* (2001), *Oyarce Núñez, Luis con SII* (2003a), *Hirlandaria Industrial Ltda. con SII* (2001).

⁴⁷ *Osses Della Rosa, Alejandro con SII* (1999), *Oyarce Núñez, Luis con SII* (2003a).

En doce⁴⁸ de las causas anteriores y en una⁴⁹ de las posteriores, el director del Servicio de Impuestos Internos, frente al contribuyente que infringió una disposición de carácter criminal, como: contabilidad no fidedigna, aumento indebido del crédito fiscal, soportado en facturas falsas, declaración maliciosa, etc., decidió perseguir únicamente la responsabilidad pecuniaria. Ante lo cual la corte de apelaciones determinó que esta decisión, para el caso en concreto, es irrelevante, en cuanto igualmente la infracción debe estimarse como una falta, aun cuando originalmente tuviera prevista una sanción privativa de libertad, ya que solo busca acceder a la responsabilidad pecuniaria. Luego el plazo de prescripción de las acciones es el propio de esta categoría más baja de infracciones penal falta, de seis meses. Solo en una de las sentencias analizadas se persiguió una falta, en relación con la pérdida o inutilización de los libros de contabilidad.⁵⁰

En síntesis, los contribuyentes interpusieron recurso de casación en el fondo, alegando la prescripción de la acción con base en los artículos 94 y 95 del código penal, que fijan un plazo de seis meses para faltas, argumentando que a la fecha de los hechos (previa a la Ley N° 19.506, de 1997) no existía norma expresa en el Código Tributario sobre el plazo para perseguir sanciones pecuniarias, señalando igualmente que si no se persigue el delito del artículo 97 N° 4, sólo se actúa para el pago de la sanción pecuniaria, se está en presencia de una falta, no siendo responsabilidad de los contribuyentes que el señalado Servicio se demore años en perseguir las infracciones tributarias, sin que pueda grabarse su situación con una pretendida prescripción para crímenes, cuando el propio Servicio ha estimado que no califica para tal, o que el hecho no es realmente grave, al no ejercer la acción penal, según lo permite el artículo 162 del Código tributario, de acuerdo con el cual al no ejercer la acción, se aplican las normas del artículo 161, del mismo cuerpo legal.

En tales casos, los sentenciadores estimaron que, tratándose de procedimientos sancionatorios no asociados directamente al cobro de tributos sino al reproche sancionatorio, resulta pertinente aplicar las disposiciones penales en virtud de la remisión expresa contenida en el artículo 114 del Código Tributario, el cual establecía que la sanciones y penas previstas en dicha norma prescribirán conforme a lo dispuesto en el Código Penal.

En uno de los fallos posteriores, se acogió en parte el recurso de casación en el fondo, solo respecto de determinadas liquidaciones, ya que solo parte de ellas se encontraban prescritas en virtud de lo mencionado,⁵¹ en otro fallo rol N° 5.238-2003⁵², un contribuyente fue sancionado por uso de 26 facturas falsas. La Corte Suprema acogió parcialmente su recurso,

⁴⁸ *Hojas del Valle, Segundo* (2001), *Briones Rodríguez, Manuel* con SII (2001), *Hirlandaria Industrial Ltda. con SII* (2001), *Hachim Lara, Aquiles con SII* (2001), *Soc. Constructora y Servicios San José Ltda. con SII* (2001), *Oyarce Núñez, Luis con SII* (2003a), *Astudillo Navarrete, Ramón, con SII* (2000), *Morales Prieto, Víctor con SII* (1999), *Montecinos Casanova, Gervasio con SII* (1999), *Serra Bustos, Osvaldo con SII* (2000), *Gutiérrez, Gladys con Consejo de Defensa del Estado* (2000), *Osses della Rosa, Alejandro con SII* (1999).

⁴⁹ *Agroindustrial y Comercializadora de Productos Agrícolas y Maderas Carahue Ltda. con SII* (2003).

⁵⁰ *Manufacturas de Cauchó Catecu con SII* (2001).

⁵¹ *Pino Celis, Luis con SII* (2003).

⁵² *Palominos Matassi, Patricio con SII* (2004).

aplicando prescripción de seis meses para hechos anteriores a la Ley 19.506 y de tres años para los posteriores. Así, se declararon prescrito la mayoría de las infracciones, manteniendo la multa sólo respecto de dos operaciones.

De estas sentencias identificadas como favorables al contribuyente por prescripción de la acción sancionatoria, puede concluirse qué tales pronunciamientos no resuelven el fondo de las controversias tributarias ni validan conducta alguna, sino que se fundan en consideraciones estrictamente procedimentales, específicamente la extinción de la acción penal por el mero transcurso del tiempo.

Estas decisiones reflejan una aplicación supletoria del régimen general de prescripción penal. En consecuencia, la absolución del contribuyente en estos casos no deriva de una evaluación sustantiva sobre la legalidad de su actuar, sino del reconocimiento por parte del tribunal de la falta de oportunidad procesal del Servicio Impuesto Interno para ejercer válidamente su potestad sancionadora.

Por tanto, tales fallos no pueden considerarse expresión de una tendencia jurisprudencial favorable al contribuyente o a la elusión tributaria, sino meras manifestaciones del principio de legalidad y de seguridad jurídica, en su dimensión temporal, que imponen límites al ejercicio de la potestad positiva estatal.

4.3. Prescripción

De las setenta y dos sentencias favorables al contribuyente, antes del fallo del caso *Inmobiliaria Bahía S.A.*, dos (2,78%) de ellas dicen relación con la prescripción, en cambio de las treinta y cinco sentencias posteriores cuatro (11,43%) dicen relación con esta materia.

4.3.1. Sentencias anteriores al caso *Inmobiliaria Bahía S.A.*

a. En la sentencia rol N° 4.653-1999,⁵³ el Fisco de Chile interpuso recurso de casación en el fondo contra la sentencia de corte de apelaciones que anuló liquidaciones de IVA a favor del contribuyente. Alegó infracción al art. 162 del C.T. modificado por la Ley N° 19.506 y la aplicación del artículo 200 sobre prescripción. La Corte Suprema reconoció error derecho al no resolver sobre dolo en las declaraciones, pero rechazó el recurso al no acreditarse malicia, manteniendo la anulación de las liquidaciones.

b. En sentencia rol N° 4.234-1999,⁵⁴ la contribuyente reclamó liquidaciones de IVA 1901-1992. El juez tributario y la corte de apelaciones confirmaron, rechazando prescripción. La Corte Suprema, aplicando el art. 775 del CPC, detectó error en el cómputo del artículo 200 del CT, pues la prescripción debía contarse desde la expiración del plazo de legal de pago y sólo se interrumpía con la notificación (23/11/1994). Al haber transcurrido más de tres años, declaró la prescripción y anuló la sentencia.

⁵³ *Delgado García, Víctor con SII* (2000).

⁵⁴ *Comercial Automotriz Ditec S.A. con SII* (2000).

4.3.2. Sentencias posteriores al caso *Inmobiliaria Bahía S.A.*

a. En uno de los casos, sentencia rol N° 4525-2002,⁵⁵ el SII acusó a los querellados por delito del art. 97 N° 4 Inciso 1º del C.T. (declaraciones maliciosamente falsas, año 1996). La defensa alegó prescripción de 5 años (art. 94 y 95 del C.P.). El tribunal acogió la excepción, sobreseyó la causa y la Corte de Apelaciones confirmó. La Corte Suprema declaró inadmisible el recurso del SII por falta de legitimación, dado que éste no había apelado previamente la resolución de sobreseimiento (art. 771 CPC) quedando firme la prescripción.

b. En sentencia rol N° 4.967-2004,⁵⁶ la Soc. Forestal Viña del Mar Ltda. fue denunciada por facturas falsas. En primera instancia se aplicó multa de \$232.377.542, confirmándola la corte de apelaciones, con modificaciones. La Corte Suprema, acogiendo casación en la forma (art. N° 768 N° 5 CPC), invalidó el fallo por omitir pronunciamiento sobre prescripción. Dictó sentencia de reemplazo y declaró prescritas las acciones respecto de facturas, aplicando el art. 200 CT.

c. En la causa rol N° 6.033-2004,⁵⁷ el contribuyente fue sancionado con multa de \$24.310.000 por facturas falsas (IVA 1997-1998). La corte de apelaciones confirmó la sanción. La Corte Suprema, acogiendo casación en el fondo, declaró prescrita la acción conforme al art. 200 CT. (3años) anulando la multa con voto disidente que estimó aplicable 6 años.

d. En causa rol N° 4.863-2004,⁵⁸ el contribuyente fue sancionado por infracciones al art. 97 N° 4 incs. 1º y 2º del CT, con multa de \$23.438 (170% de los tributos evadidos). El tribunal tributario de Valdivia rechazó el reclamo y la Corte de Apelaciones de Puerto Montt confirmó la decisión. El contribuyente recurrió de casación en el fondo alegando prescripción, sosteniendo que la multa era una sanción pecuniaria independiente y que debía aplicarse el plazo de 3 años del inciso final del artículo 200 CT, no el de 10 años del CP.

La Corte Suprema acogió el recurso, señalando que las sanciones pecuniarias del artículo 97 N° 4 CT no acceden a impuestos adeudados, sino que son autónomas, por lo que prescriben en 3 años desde la comisión de la infracción. Al haberse notificado la denuncia en noviembre de 2003 respecto de hechos ocurridos desde 1997, muchas infracciones estaban prescritas.

4.3.3. Prescripción recurso de apelación

En una de las causas posteriores al caso *Inmobiliaria Bahía S.A.*, rol N° 1.469-2001,⁵⁹ el contribuyente recurrió de casación en el fondo contra la sentencia que declaró prescrito su recurso de apelación respecto de liquidaciones de 1994-1996. La corte de apelaciones de Talca había cogido la solicitud del Fisco basándose en la supuesta inactividad procesal de más de tres meses (art. 211 CPC).

⁵⁵ *Alfaro del Real, Pedro con SII* (2003).

⁵⁶ *Soc. Forestal Viña del Mar Ltda. con SII* (2005)

⁵⁷ *Nachar Torres, Juan contra SII* (2005)

⁵⁸ *Kompatzki Moreno, Christian con SII* (2005).

⁵⁹ *Contardo Pizarro, Jaime con SII* (2003).

El contribuyente alegó que la resolución del 18 de agosto de 2000, que suspendió el estado de acuerdo y fijó nueva prueba, era inválida por falta de notificación legal y por infringir el 227 CP C, ya que tras la vista de la causa sólo correspondía fallar.

La Corte Suprema acogió el recurso, anuló la sentencia que declaró la prescripción y ordenó dictar sentencia sobre el fondo de la apelación, reafirmando el principio de legalidad procesal y garantizando el derecho del contribuyente una revisión judicial efectiva.

4.4.1. Sentencias que dicen relación con controversias sobre justificación de inversiones; origen y disponibilidad de los fondos

Del examen exhaustivo de la jurisprudencia de la Corte Suprema en el período previo al caso *Inmobiliaria Bahía S.A.*, se advierte que, de un total de setenta y dos sentencias favorables al contribuyente, cinco (6,94%) de ellas versan específicamente sobre el origen y disponibilidad de los fondos utilizados para solventar sus inversiones.⁶⁰ Asimismo, de las 35 sentencias dictadas con posterioridad al referido caso cuatro (11,43%) abordan esta materia.⁶¹ En consecuencia corresponde efectuar un análisis sustantivo y detallado de dicha temática.

4.4.2. Sentencias anteriores al caso inmobiliaria Bahía S.A.

El análisis de estas sentencias anteriores nos permite advertir una línea jurisprudencial uniforme de la Corte Suprema respecto de la interpretación del art. 70 inc. 2º de la Ley sobre Impuesto a la Renta (DL N° 824).

En todos estos casos, el Servicio de Impuestos Internos practicó liquidaciones imputando rentas no declaradas, fundadas en la presunción legal por falta de justificación del origen de los fondos contabilizados, comúnmente como préstamos o ingresos sin documentación suficiente.

La Corte Suprema resolvió que la sola tenencia o registro contable de ingresos no constituye, por sí sola, el supuesto fáctico habilitante para aplicar la presunción del artículo 70 inc. 2º, pues ésta requiere la existencia de gastos, desembolsos o inversiones efectivamente realizados y no justificados. En consecuencia, al no acreditarse dichos egresos las liquidaciones carecieron de sustento legal y fueron dejadas sin efecto.

Aunque existen diferencias de hecho, por ejemplo, en la causa rol N° 4.422-1999,⁶² se discutió si fondos obtenidos por venta de inmuebles años antes justificaban una inversión posterior, y en la sentencia rol N° 296-2000,⁶³ se analizó la pertinencia de ingresos obtenidos más de un año antes de la operación cuestionada, la *ratio decidendi* se mantuvo inalterada: la prueba del origen de los fondos es suficiente, sin que sea exigible coincidencia temporal exacta ni disponibilidad inmediata.

⁶⁰ *Sone Misunuma, Juan con SII* (2001), *Gaete Mujica, Luis con Fisco de Chile* (2005), *Rubio Ruiz de Gamboa, Carlos con SII* (2000), *Colombo Medina, Gino; Soc. Agrícola Ganadera y Constructora Valle Central Ltda. Con SII* (1999), *Distribuidora Comercial S.A. con SII* (2000).

⁶¹ *Sessler Illmann, Arnold con SII* (2003), *Arriagada González, Lidia, con SII* (2004), *Scholz Andrade, Juan con SII* (2005), *Deik Comandari, Roberto con SII* (2005).

⁶² *Mujica Urzúa, Elena con SII* (2000).

⁶³ *Rubio Ruiz de Gamboa, Carlos con SII* (2000).

De igual modo, se reafirmó la soberanía de los jueces de instancia en la valoración de la prueba, destacando que la corte de casación no puede sustituir dicha apreciación salvo infracción a normas reguladoras de la prueba.

4.5. Sentencias posteriores al caso *Inmobiliaria Bahía S.A.*

El mismo criterio se reafirma en las sentencias posteriores.

a. En la sentencia rol N° 4.555-2003,⁶⁴ la Corte rechazó el recurso del fisco, reiterando que el recurso de casación no constituye una tercera instancia y que los jueces de fondo ya habían acreditado soberanamente el origen de fondo proveniente de la venta de acciones, utilizado las inversiones observadas.

b. En la causa rol N° 4.390-2002,⁶⁵ con sentencia de reemplazo dictada en el 2004, la Corte Suprema descartó habitualidad en compraventa de inmuebles (dos adjudicadas en liquidación de sociedad conyugal) y consideró suficiente las pruebas de origen de los fondos, en parte financiados por el cónyuge de la contribuyente (estipulación a favor de terceros). Se dejó sin efecto la totalidad de las liquidaciones, afirmando que la justificación de origen de los fondos, aun cuando provengan de terceros, excluye la aplicación de la presunción.

c. En la sentencia rol N° 2.054-2005,⁶⁶ la Corte acogió casación en el fondo al establecer que el artículo 70 de la LIR exige únicamente acreditar el origen de los fondos, sin que sea legalmente exigible demostrar su disponibilidad y permanencia en el tiempo.

d. En la causa rol N° 4.362-2005,⁶⁷ la corte reiteró dicho criterio, anulando una sentencia que había exigido al contribuyente probar no solo origen, sino también la “mantención” de los fondos, lo que fue considerado una exigencia sin sustento legal.

Tanto en el período anterior como el posterior al caso *Inmobiliaria Bahía S.A.*, la Corte Suprema sostuvo un criterio uniforme en la aplicación de la presunción del artículo 70 inc. 2º debe ser restrictiva y procede únicamente frente a egresos o inversiones no justificados. La mera existencia de ingresos contabilizados, sin prueba de qué hayan sido destinados a inversiones o gastos, no activa la presunción.

Las diferencias entre estas sentencias se reducen a matices fácticos sobre la temporalidad de los fondos, pero en todos los casos la corte protege la legalidad tributaria del debido proceso, evitando que el Servicio de Impuestos Internos extienda presunciones legales más allá de sus supuestos. En consecuencia, estas resoluciones no constituyen precedentes que favorezca la elusión sino presiones de un control condicional riguroso sobre los límites de la potestad fiscalizadora.

En relación a lo que se ha venido mencionando, en cuanto a que el contribuyente no habría acreditado la justificación de los fondos propiamente tal, según nuestra opinión no debió cuestionarse desde el punto de vista de la presunción que establece el art. 70 inc. 2º de la LIR, sino más bien debió enfrentarse desde por ejemplo, el incumplimiento de deberes formales,

⁶⁴ *Sessler Illmann, Arnold con SII* (2003).

⁶⁵ *Arriagada González, Lidia, con SII* (2004).

⁶⁶ *Deik Comandari, Roberto con SII* (2005).

⁶⁷ *Scholz Andrade, Juan con SII* (2005).

art. 97 Nº 1 del Código Tributario. Si el contribuyente no deja constancia contable adecuada o no respalda el ingreso con documentación válidos (como contratos de préstamos, facturas, boletas, etc.). También podría haberse cuestionado en virtud de infracción al art. 97 Nº 4 inc. 1º del Código Tributario, ya que, si el contribuyente registra ingresos sin la documentación de respaldo, podrían corresponder a ingresos por ventas no facturadas, servicios prestados u otras rentas no declaradas, o sea, declaración maliciosamente falsa. En estas causas la imputación específica dependía del análisis de fondo del Servicio de Impuestos Internos.

Sin embargo, en cada uno de estos casos, la Corte Suprema concluyó que la aplicación de la presunción legal del artículo 70 resultó improcedente, dado que no se acreditaron los supuestos fácticos habilitante para su operatividad. En particular, se remarcó que la norma exige, como condición indispensable, la existencia de gastos, desembolsos o inversiones efectuados con fondos cuyo origen no se haya probado. La simple contabilización de ingresos no configura como, por sí sola, el supuesto de hecho necesario para activar dicha presunción. En consecuencia, al no haberse demostrado por parte del Servicio de Impuestos Internos que los contribuyentes realizaron efectivamente egresos con esos montos, las liquidaciones carecen de fundamento legal.

Aun cuando las circunstancias de hecho varían levemente entre las sentencias, por ejemplo, en el caso rol N° 4.422-1999⁶⁸ se discutía si fondos obtenidos por venta de inmuebles realizadas años antes podían justificar una inversión posterior, y en el rol N° 296-2000 se debatía la pertinencia de ingresos obtenidos más de un año antes de la operación fiscalizada, el núcleo de razonamiento judicial permanece inalterado: la prueba del origen de los fondos es suficiente para descartar la aplicación de la presunción, sin que sea exigible la coincidencia temporal exacta ni la disponibilidad inmediata.

Asimismo, se reafirma en todas estas decisiones el respeto por la soberanía del tribunal de instancia en la valoración de la prueba, lo cual impide a la corte de casación sustituir el criterio del juzgador de fondo en la apreciación de documentos, declaraciones o elementos probatorios que respalden el origen de los fondos.

Es particularmente importante destacar que ninguna de las sentencias analizada revela indicios de estructura jurídica artificiales o montajes contractuales orientados a evadir la carga tributaria. No se advierten conductas que encajen en los patrones clásicos de la elusión, tal como simulaciones, abuso de la forma legales o interposición de sociedades con propósito evasivo. Por el contrario, en todas ellas el conflicto se desarrolla en el plano de la interpretación normativa y la carga probatoria, sin desnaturalización de los hechos ni aprovechamiento de vacíos legales.

En síntesis, estos fallos no pueden ser considerados como precedentes que avalen una actitud tolerante frente a la elusión tributaria. Más bien, consolidar una línea jurisprudencial de interpretación estricta del derecho tributario, en que la Corte Suprema exige al Servicio de Impuestos Internos un respeto riguroso por los requisitos legales establecidos para presumir rentas grabadas, y se opone a extender por analogía presunciones legales que, por su naturaleza, deben ser de aplicación restrictiva. En este contexto, la Corte Suprema no actúa

⁶⁸ Mujica Urzúa, Elena con SII (2000).

como una barrera contra la recaudación, sino como un contrapeso jurídico necesario para resguardar los límites de la potestad tributaria estatal dentro del principio de legalidad.

4.5.1. Sentencias que dicen relación con controversias sobre IVA

Dentro del desarrollo de la presente investigación jurisprudencial, se ha identificado que once⁶⁹ de las setenta y dos (15,28%) sentencias favorables al contribuyente, dictadas en el período inmediatamente anterior al fallo de la Corte Suprema en la causa *Inmobiliaria Bahía S.A. con Fisco*, en cambio en el período posterior una⁷⁰ de las treinta y cinco (2.85%), guardan relación con controversias vinculadas al impuesto al valor agregado (IVA).

En cinco⁷¹ de las once sentencias anteriores y una⁷² de las posteriores (que dicen relación con la devolución del crédito fiscal IVA en exportaciones), pudimos observar un patrón común, rectificación de declaraciones y rechazo de devolución del IVA, en otras cuatro⁷³ de las anteriores, el patrón común fue operaciones exentas, una un recurso de protección por negativa arbitraria a devolución del IVA y otra que dice relación con operaciones no gravadas con el IVA. En las sentencias posteriores no se encontró sentencias favorables al contribuyente en estas materias. Procederemos al estudio de cada una de ellas.

Del examen en conjunto de las seis sentencias, que dicen relación con rectificación de declaraciones y rechazo de devolución del IVA, tanto las cinco anteriores al caso *Inmobiliaria Bahía S.A.*, como la posterior, se advierte una línea jurisprudencial constante en materia de rectificación de declaraciones y devoluciones del IVA. La Corte Suprema, en todas ellas, ha privilegiado una interpretación sustantiva del tributo, afirmando que la existencia de un crédito fiscal legítimo no puede ser desconocida por meros formalismos contables o procedimentales, siempre que se acredite la realidad económica subyacente, cuando el error proviene del propio contribuyente y no concurre el supuesto específico del art. 24 del DL 825 (recepción tardía), procede la vía supletoria del art. 126 CT para obtener devolución o rectificar.

Así mismo, ha reconocido que el Servicio de Impuestos Internos no puede desconocer las instrucciones oficiales que el mismo imparte, como ocurrió en el caso de la empresa constructora que siguió las directrices emitidas por el Oficio N° 2.897, del 23 de noviembre de 1993.⁷⁴

⁶⁹ *Francisco Lotito Scaringella con SII* (1999), *Empresa Constructora Sogispi Ltda. con SII* (1999), *Santiago Leasing S.A. con SII* (1999), *Línea Aérea Nacional Lan Chile con SII* (1999), *Painemal Sandoval, Renán con Cáceres Cornejo, René y otros funcionarios del SII* (1999), *León Herbas, Gastón con SII* (2000), *Soince S.A. con SII* (2000), *González Kennis, Gastón con SII* (2000), *I.C.A.A. S.A. con SII* (2000), *Zamora acuña, Gonzalo con SII* (2000), *Metalúrgica y Constructora Tarapacá con SII* (2001), *Centro Médico Kenal con SII* (2002).

⁷⁰ *Valenzuela Villar, Mauricio con SII* (2003).

⁷¹ *Empresa Constructora Sogispi Ltda. con SII* (1999), *Santiago Leasing S.A. con SII* (1999), *Línea Aérea Nacional Lan Chile con SII* (1999), *León Herbas, Gastón con SII* (2000).

⁷² *Valenzuela Villar, Mauricio con SII* (2003).

⁷³ *González Kennis, Gastón con SII* (2000), *Empresa Constructora Sogispi Ltda. con SII* (1999), *Metalúrgica y Constructora Tarapacá con SII* (2001), *Centro Médico Kenal con SII* (2002).

⁷⁴ *Empresa Constructora Sogispi Ltda. con SII* (1999).

En efecto, la corte ha reiterado que los errores propios del contribuyente son subsanables conforme al artículo 126 del CT, rechazando la tesis restrictiva del SII que pretendía limitar la rectificación al supuesto del artículo 24 del DL N° 825.⁷⁵

Por otra parte, la Corte ha aplicado el art. 127 CT en sentido amplio descartando exigencias no previstas por el legislador, como la obligación de reversar previamente gastos indebidos antes de corregir errores.⁷⁶ Del mismo modo, ha establecido que la condición de contribuyente del IVA subsiste incluso ante omisiones declarativas, habilitando la devolución de créditos fiscales al amparo del artículo 27 bis del DL N°.⁷⁷

En la sentencia rol N° 4.755-1996,⁷⁸ La corte acogió parcialmente un reclamo al constatar que se había fiscalizado período de IVA más allá del límite de 12 meses que impone la Ley N° 18.320, pero mantuvo la validez de otras liquidaciones por falta de prueba material suficiente del contribuyente, reforzando así su deber probatorio y la acreditación de crédito fiscal.

En síntesis, tanto en el período anterior como el posterior al caso Bahía, la Corte Suprema mantiene un criterio constante: garantizar la neutralidad y equidad del IVA, permitiendo la rectificación de errores formales y el reconocimiento de crédito fiscales legítimos, sin que implique validar esquemas exclusivos. La similitud entre todos estos fallos es clara: se protege la buena fe del contribuyente y se refuerza el principio de la calidad, evitando que defectos meramente procedimentales priven del derecho a recuperar tributos efectivamente soportados.

4.5.2. Recurso de protección contra el Servicio de Impuestos Internos por negativa arbitraria a devolución de IVA

En causa sobre apelación de un recurso de protección rol N° 3.602-1999,⁷⁹ anterior al fallo *Inmobiliaria Bahía S.A.* varios contribuyentes interpusieron recurso de protección contra funcionario del Servicio de Impuestos Internos de la IX Región, debido a la denegación de la devolución de crédito fiscal IVA, argumentando haber sido catalogados como contribuyente de difícil fiscalización, debido a supuestos cambios de domicilio y uso de facturas emitidas por proveedores no ubicados o bloqueados.

El Servicio de Impuestos Internos defendió su actuación como ejercicio legítimo de fiscalización, fundado en antecedentes administrativos que vinculan al contribuyente con proveedores observados. Sin embargo, la Corte Suprema acogió el recurso de protección señalando que la negativa del Servicio de Impuestos Internos resulta arbitraria y discriminatoria, toda vez que los meses inmediatamente posteriores, en idénticas condiciones fácticas, el mismo Servicio si ordenó la devolución de créditos fiscales similares, sin ofrecer justificación para el trato diferenciado.

⁷⁵ *Santiago Leasing S.A. con SII* (1999), *Soince S.A. con SII* (2000).

⁷⁶ *Línea Aérea Nacional Lan Chile con SII* (1999).

⁷⁷ *León Herbas, Gastón con SII* (2000).

⁷⁸ *Francisco Lotito Scaringella con SII* (1999).

⁷⁹ *Painemal Sandoval, Renán con Cáceres Cornejo, René y otros funcionarios del SII* (1999).

La corte determinó que esta actuación del Servicio de Impuestos Internos vulneró el derecho de propiedad consagrado en el artículo 19 N° 24 de la Constitución, ya que el crédito fiscal debidamente generado forma parte del patrimonio del contribuyente, y no puede ser negado por razones administrativas carente de fundamento legal o técnico. En consecuencia, se ordenó el director regional instruir el pago del crédito correspondiente al período en cuestión.

4.5.3. Sentencias que dicen relación con operaciones exentas de IVA

El examen de las cuatro⁸⁰ sentencias anteriores, referidas a operaciones exentas del IVA, permite advertir un patrón interpretativo uniforme en la aplicación del régimen de exenciones. En efecto Corte Suprema adopta una línea interpretativa coherente, fundada tanto en la finalidad teleológica de la norma como en la observancia estricta del principio de legalidad tributaria, asegurando así una interpretación armónica entre el texto legal y su propósito regulatorio.

En dos de estas sentencias, ambas relativas a actividades de construcción en la Zona Franca de Iquique, el máximo tribunal rechazó los recursos del fisco y reconoció que la construcción, en tanto implica transformación y consumo de insumos, se enmarca en las operaciones extensas previstas en el DLF N° 341, particularmente en sus art. 10 bis y 23.

En estos fallos se descarta la interpretación restrictiva del SI y se valida una interpretación amplia y teológica de las operaciones propias del régimen franco, sin que ello constituya una validación de maniobras elusivas, sino la correcta aplicación de una normativa especial.

Por su parte, la sentencia rol N° 1.510-2001⁸¹, la Corte Suprema acogió el recurso de un centro médico que había sido grabado con IVA y Renta, aplicando la exención del art. 13 N° 7 del DL N° 825. El tribunal fundamentó su decisión en la buena fe del contribuyente, que había seguido criterios interpretativos previos del propio Servicio, destacando que el cambio de criterio administrativo no fue debidamente publicado conforme al art. 15 del CT, razón por la cual se anuló la sentencia de alzada y se reconoció la exención.

Finalmente, en otra sentencia,⁸² la Corte Suprema reconoció la exención del IVA en un contrato complementario de construcción celebrado en 1988, al estimar que no se trataba de una operación independiente, sino de una extensión del contrato original suscrito en 1987, amparado en el régimen transitorio del art. 1º de la Ley N° 18.630. El fallo rechazó la interpretación restrictiva del Servicio de Impuestos Internos y reafirmó la aplicabilidad de la extensión tributaria.

En conjunto, estas sentencias reflejan un criterio uniforme: la Corte Suprema privilegia una interpretación funcional de las normas de exención, reconociendo derechos tributarios cuando existe un sustento legal objetivo, buena fe del contribuyente y congruencia con la

⁸⁰ *González Kennis, Gastón con SII* (2000), *Metalúrgica y Constructora Tarapacá con SII* (2001), *Centro Médico Kenal con SII* (2002), *Sociedad Constructora y de Inversiones Martín de Zamora Ltda. con SII* (2001).

⁸¹ *Centro Médico Kenal con SII* (2002).

⁸² *Sociedad Constructora y de Inversiones Martín de Zamora Ltda. con SII* (2001).

finalidad de los regímenes especiales, asunto que no responde a un sesgo favorable al contribuyente ni a la elusión tributaria.

La diferencia central entre ellas radica en los contextos normativos aplicados, zona franca, exenciones en salud y regímenes transitorios en construcción, pero todas coinciden en reafirmar el principio de certeza e ilegalidad tributaria, rechazando aplicaciones restrictivas del Servicio de Impuestos Internos que excedan el tenor de la ley.

4.6. Actos no gravados con IVA

En la causa rol 4.349-1999,⁸³ del período anterior al caso *Inmobiliaria Bahía S.A.*, la Corte Suprema conociendo el recurso de casación en el fondo interpuesto por el contribuyente lo acoge, anulando las liquidaciones del Servicio de Impuesto Internos por concepto del IVA relativas a la administración de cartera hipotecaria del SERVIU.

El SII había sostenido que la actividad desarrollada constituía un servicio grabado según el artículo 2º del DL N° 825, al asimilarla al procesamiento automático de datos a un acto de comercio, bajo el N° 3 del artículo 20 de la Ley sobre Impuesto a la Renta y el artículo 3 N° 7 del Código de Comercio. Sin embargo, la Corte determinó que la empresa sólo realizaba labores de digitalización de datos, sin intervenir en su procesamiento, que era llevado a cabo por el propio Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

Asimismo, el fallo rechazó que se tratara de una empresa de provisiones o suministros, indicando que tales conceptos se refieren típicamente a bienes corporales muebles, usualmente alimenticios, destinados al uso general, lo que no guarda relación con la actividad administrativa ejecutada por la contribuyente.

La Corte concluyó que la actividad debía clasificarse bajo el N° 5 del artículo 20 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, por tratarse de rentas no comprendidas en las categorías específicas anteriores, y no correspondía grabarlas con el IVA. En consecuencia, se anuló la sentencia impugnada de la liquidación reclamadas.

4.7. Declaración maliciosa. Documentos no fidedignos

En esta materia encontramos 2⁸⁴ causas en el período anterior al caso Inmobiliaria Bahía S.A. y 5⁸⁵ en el período inmediatamente posterior. En síntesis, la jurisprudencia de la Corte Suprema tanto en el período anterior como posterior revela un hilo conductor claro: la imposibilidad de sancionar al contribuyente sin una base probatoria sólida y sin la concurrencia de los requisitos del tipo infraccionar o penal.

En la etapa anterior al caso Bahía, la jurisprudencia de la Corte Suprema se inclinó a favor del contribuyente en materias de documentación y prueba. Así, en estas dos sentencias el tribunal reafirmó qué la valoración de la prueba documental corresponde a los jueces de fondo conforme al artículo 21 del CT, rechazando la pretensión del Fisco de desconocer

⁸³ *I.C.A.A. S.A. con SII* (2000).

⁸⁴ *SII contra Díaz Ulloa, Genaro y otro* (2002), *Aravena Bravo, Rogelio con SII* (1999).

⁸⁵ *SII contra Jara Millar, Mario* (2003), *SII con Concha Bravo, Luis* (2005), *Soc. Comercial Bloise Larregi y Cía. Ltda. con SII* (2005a), *Soc. Comercial Bloise Larregi y Cía. Ltda. con SII* (2005b), *Palominos Matassi, Patricio con SII* (2004).

facturas, libros y guías por supuesta falta de fidedignidad sin prueba adicional. En ambas, se mantuvo la validez de los documentos del contribuyente, destacándose que no basta la mera alegación de “no fidedignos” para desconocer operaciones. El patrón común es la exigencia de prueba concreta por parte del Servicio de Impuestos Internos, consolidando una línea de respeto al principio de legalidad y al debido proceso probatorio.

En el período posterior al caso Bahía, se observa una línea igualmente estricta en la exigencia del dolo para sancionar con base en el artículo 97 N° 4 del CT. Así, en una de las sentencias,⁸⁶ la Corte Suprema absolvió al contribuyente al no acreditarse intención maliciosa en la omisión de IVA, tratándose de un error contable rectificado voluntariamente.

De forma similar en una de estas sentencias,⁸⁷ se anuló la condena de segunda instancia al no probarse dolo en el uso de las facturas falsas, manteniendo la absolución inicial.

En otra sentencia,⁸⁸ se rechazó el recurso del Fisco que buscaba sanción por elusión, señalando que no podía aplicarse multa sin determinación cierta de la base imponible, descartando la aplicación de los art. 65 y 162 del CT en un proceso sancionatorio de denuncia, los cuales solo proceden en el procedimiento de reclamaciones en sede administrativa.

Finalmente, en otras dos sentencias,⁸⁹ la Corte Suprema mantuvo la absolución y la anulación de liquidaciones, al constatar que las facturas cuestionadas cumplían requisitos legales acreditaban operaciones reales, sin configurarse la malicia exigida por el tipo penal tributario.

El patrón común entre ambos períodos es la coherente exigencia de fundamentación probatoria y la negativa a sancionar con base en presunciones o simples alegaciones del Servicio de Impuestos Internos. Mientras que en las sentencias anteriores la discusión se centró en la suficiencia y fidedignidad documental, en las posteriores la cuestión se trasladó al ámbito penal tributario, con especial énfasis en el dolo como elemento subjetivo indispensable del artículo 97 N° 4 del CT.

La diferencia relevante es que antes del caso Bahía del debate se enmarcaba en la esfera administrativa-probatoria de las liquidaciones, mientras que después predominan procesos penales o sanatorios, donde la Corte Suprema protege al contribuyente frente a sanciones desproporcionadas sin prueba de malicia o sin certeza de la base imponible.

Desde una perspectiva doctrinal, esta línea jurisprudencial no puede interpretarse como una condescendencia hacia la elusión, sino como la reafirmación del principio de legalidad y del debido proceso en materia tributaria: el contribuyente sólo puede ser sancionado cuando el SII demuestra, con pruebas suficientes, la falsedad documental o la intención fraudulenta, sin extender por analogía presunciones legales ni sancionar sobre bases indeterminadas.

⁸⁶ *SII contra Jara Millar, Mario* (2003).

⁸⁷ *SII con Concha Bravo, Luis* (2005).

⁸⁸ *Palominos Matassi, Patricio con SII* (2004).

⁸⁹ *Soc. Comercial Bloise Larregi y Cía. Ltda. con SII* (2005a), *Soc. Comercial Bloise Larregi y Cía. Ltda. con SII* (2005b).

4.8. Gastos rechazados

De las setenta y dos sentencias a favor del contribuyente anteriores al fallo *Inmobiliaria Bahía S.A. con Fisco*, seis⁹⁰ (8,33%) de ellas versan específicamente sobre la calificación y deducibilidad del gasto rechazado. En el período posterior a dicho caso no se registran pronunciamientos análogos sobre esta materia en la muestra analizada.

En materia de gastos rechazados, la jurisprudencia anterior al fallo *Inmobiliaria Bahía S.A. con Fisco* revela un patrón consistente de la Corte Suprema en defensa del principio de la legalidad tributaria y del concepto de gasto necesario para producir la renta, limitando los intentos del SII de aplicar criterios excesivamente formalistas o extensivos.

Así, en una⁹¹ dichas sentencias, la Corte acogió la casación del contribuyente al constatar que el SII había desconocido gastos de arriendo de oficina a pesar de estar acreditados con contrato y recibos de pago, infringiendo el art. 21 del CT al no valorar dichos documentos como medios idóneos de prueba. Una línea semejante se aprecia en otra sentencia⁹², donde se objetaron diversas partidas de un banco, donaciones, remuneraciones, condonaciones y arriendos, y si bien en la Corte sólo acogió parcialmente el recurso, reconoció expresamente la procedencia de las donaciones educacionales al amparo del artículo 47 del DL N° 3.063, estableciendo que la existencia de pérdidas no era obstáculo para su deducción.

En otra causa⁹³, la Corte Suprema, en fallo de reemplazo, validó ciertos gastos financieros como intereses, reajustes y provisiones derivados de cesión de cartera con el Banco Central, y condonaciones contractuales de deudores fallecidos, mientras rechazó beneficios personales a funcionarios y condonaciones voluntarias a deudores, precisando que solo los desembolsos inevitables u obligatorios califican como necesarios conforme al art. 31 de la LIR.

En otra de aquellas causas⁹⁴ se consolidó este criterio, al reconocer como gasto deducible y generador de crédito fiscal los vales de combustible entregados a vendedores que utilizaban vehículos propios, señalando que la falta de propiedad del bien por parte de la empresa no excluye el carácter necesario del desembolso para generar renta.

Por su parte, dos fallos⁹⁵ enfrentaron situaciones donde el SII desconoció gastos respaldados con facturas objetadas como irregulares. En ambos casos, la Corte Suprema destacó que tratándose de Impuesto a la Renta y no de IVA, bastaba con acreditar la efectividad del gasto mediante documentos y testimonios que confirmaban el pago y la realidad de las operaciones. La aplicación de requisitos propios del IVA o del art. 21 del CT

⁹⁰ *Santana Vivar, Raúl con Fisco de Chile* (1999), *Banco de Santiago con SII* (2000), *Banco de Crédito e Inversiones S.A. con SII* (2001), *Sociedad Comercial Flor de Ñiquen Ltda. con SII* (2002), *Distribuidora Adelco Ltda. Con SII* (2002), *Forestal Mininco S.A: con SII* (2003).

⁹¹ *Santana Vivar, Raúl con Fisco de Chile* (1999).

⁹² *Banco de Santiago con SII* (2000).

⁹³ *Banco de Crédito e Inversiones S.A. con SII* (2001).

⁹⁴ *Distribuidora Adelco Ltda. Con SII* (2002).

⁹⁵ *Sociedad Comercial Flor de Ñiquen Ltda. con SII* (2002), *Forestal Mininco S.A. con SII* (2003).

resultaba improcedente, pues el artículo 30 de la LIR permite reconocer como costo el valor consignado en facturas siempre que exista un contexto económico real.

En síntesis, estas seis sentencias configuran una doctrina uniforme: el gasto necesario debe apreciarse en función de su realidad económica y vinculación con el giro, sin que formalidades accesorias puedan desnaturalizar su deducción. La Corte Suprema distingue entre desembolsos contractuales o inevitables, que deben ser aceptados, y aquellos voluntarios o de beneficios personal, que no cumplen con el estándar legal.

No se advierte una valoración de conductas elusivas, sino la aplicación estricta del principio de legalidad y de la carga probatoria del contribuyente, asegurando que los gastos efectivamente incurridos en la actividad sean reconocidos tributariamente.

4.9. Extravío libros contables artículo 97 número 16 del Código Tributario

Dentro de esta clasificación encontramos 4⁹⁶ sentencias favorables al contribuyente, de las setenta y dos anteriores al caso *Inmobiliaria Bahía S.A. con Fisco*, lo que significa un 5,56%, y una⁹⁷ de las treinta y cinco sentencias del período posterior, 2,85%.

En esta materia regulada por el artículo 97 N° 16 del CT, la jurisprudencia tanto anterior como posterior al caso *Inmobiliaria Bahía S.A.* muestra una línea de continuidad en la interpretación restrictiva del tipo infracciona.

En las sentencias anteriores, la Corte Suprema absolvio reiteradamente a los contribuyentes al sostener que documentos no emitidos, como facturas en blanco o guías de despacho, no califican como instrumentos contables esenciales ni se relacionan directamente con operaciones gravadas. Así lo estableció en los casos de la pérdida de facturas y guías de despacho, descartando la aplicación automática de la sanción y reconociendo el carácter fortuito de las pérdidas cuando se habían dado aviso al Servicio de Impuestos Internos y cumplido las formalidades del caso. En todas estas sentencias la corte enfatizó que la infracción no puede configurarse sobre documentos que no constituyen base contable ni prueba directa de operaciones gravadas.

En una causa,⁹⁸ de la etapa posterior al caso Bahía, la Corte Suprema reafirmó este mismo criterio, anulando la sanción impuesta a una empresa forestal por extravío de guías de despacho perdidas en un incendio. El máximo tribunal reiteró que tales guías no son documentos contables esenciales ni sirven como respaldo autónomo de operaciones gravadas, por lo que su perdida no puede asimilarse a la infracción del art. 97 N° 16 del CT.

Con ello la jurisprudencia se mantuvo firme en excluir de responsabilidad objetiva a los contribuyentes en supuestos donde no existe dolo ni negligencia comprobada, resguardando el principio de culpabilidad y la seguridad jurídica.

En síntesis, tanto antes como después del caso *Inmobiliaria Bahía S.A.*, la Corte Suprema sostuvo una interpretación técnica y acotada del art. 97 N° 16 CT, limitando su aplicación a

⁹⁶ *Bata S.A. con SII* (2000), *Editorial Planeta Chilena S.A. con SII* (2000), *Compañía de Petróleos de Chile con SII* (2001), *Comercial Cerama Ltda. con SII* (2001).

⁹⁷ *Forestal Bío Bío S.A. con SII* (2003).

⁹⁸ *Forestal Bío Bío S.A. con SII* (2003).

la pérdida de documentos que efectivamente constituyen base contable y respaldo de operaciones afectas. La diferencia es que, en el período anterior, el énfasis estuvo en distinguir entre documentos emitidos y no emitidos, mientras que en el período posterior se consolidó la idea de que incluso las guías de despacho emitidas carecen de entidad suficiente para configurar la infracción, fortaleciendo la doctrina de que la sanción exige dolo, negligencia o pérdida de documentos esenciales.

4.10. Impuesto adicional

En materia de impuesto adicional, encontramos una⁹⁹ (1,38%) sentencia anterior y una¹⁰⁰ (2,85%) posterior al caso *Inmobiliaria Bahía S.A.*, en estos casos la jurisprudencia revela una línea de protección a la seguridad jurídica y a la correcta aplicación de las normas.

En la sentencia anterior la Corte Suprema dejó sin efecto una liquidación que rebajaba retroactivamente el porcentaje de recuperación del impuesto por asesorías técnicas. Estimó que el Servicio de Impuestos Internos no podía desconocer un certificado de aduanas visado por la propia administración tributaria, desconociéndolo unilateralmente sin declaración previa de nulidad y que ello vulneraba el artículo 26 del CT (buena fe y confianza legítima).

En la sentencia posterior. La Corte Suprema consideró improcedente aplicar el 35% de impuesto adicional a un extranjero, corrigiendo la interpretación de residencia: basta la permanencia mayor a seis meses en dos años consecutivos según artículo 8 Nº 8 del CT, no continuidad o permanencia ininterrumpida en el país por esos seis meses.

En ambos fallos se observa un patrón común: la defensa del principio de legalidad y de la certeza jurídica frente a interpretación arbitrarias o excesivamente restrictivas del Servicio de Impuestos Internos. Mientras en el primero se resguarda la confianza legítima del contribuyente contra cambios retroactivos, en el segundo se rechaza una aplicación rígida que desconocía la realidad material de la residencia.

En suma, tanto en la etapa previa como la posterior al caso Bahía, la Corte Suprema no válida esquemas de elusión, sino que reafirma la centralidad de la legalidad y la buena fe en la relación tributaria, interpretando las normas de manera razonada y acorde a su finalidad.

4.11. Impuesto territorial

En materia de impuesto territorial, se identifican dos¹⁰¹ fallos favorables al contribuyente, previos al caso *Inmobiliaria Bahía S.A.*.

En uno de los casos,¹⁰² la Corte Suprema acogió un recurso de protección interpuesto contra el juez tributario, que había declarado extemporáneo un reclamo por modificación del avalúo fiscal. Se resolvió que la notificación era inválida, pues fue enviada por carta simple una sociedad distinta a la contribuyente, vulnerando la inviolabilidad de las comunicaciones (art. 19 Nº 5 CPR) y a afectando el debido proceso tributario. En consecuencia, se ordenó dar curso al reclamo.

⁹⁹ *Compañía Minera El Indio con SII* (1999).

¹⁰⁰ *Bukhair Ibar, Hussain con Fisco de Chile* (2001).

¹⁰¹ *Inversiones San Damián S.A. con SII* (2001), *Eliash Gripe Antonio con SII* (2003).

¹⁰² *Inversiones San Damián S.A. con SII* (2001).

En el otro caso,¹⁰³ la Corte Suprema rechazó el recurso de casación del Fisco y confirmó la decisión que acogió el reclamo de contribuyentes contra el cobro retroactivo de impuesto territorial sobre departamentos del edificio El Nogal. El Servicio de Impuestos Internos pretendía aplicarlo desde 1998, considerando la recepción final del inmueble; sin embargo, el Tribunal señaló que, tratándose de copropiedad inmobiliaria, la obra solo se entiende terminada con el certificado que acredita dicha acogida legal, emitido en enero de 1998. Por ello, el tributo debía aplicarse recién desde 1999.

En conclusión, ambos fallos destacan la exigencia de estricta legalidad y debido proceso en la determinación y cobro del impuesto territorial: en un caso,¹⁰⁴ resguardando la validez de la notificación y en el otro,¹⁰⁵ la determinación correcta del hecho imponible¹⁰⁶. En ninguno se observan conductas elusivas, sino la defensa de las garantías del contribuyente frente a actuaciones indebidas de la administración fiscal.

4.12. Otras materias

4.12.1. Recursos declarados inadmisibles (todas del período previo al caso *Inmobiliaria Bahía S.A.*)

En una de las sentencias,¹⁰⁷ se discutió la aplicación de la tasa del impuesto adicional a las bebidas alcohólicas sobre el producto “cola de mono” elaborado por la Universidad Austral de Chile, sosteniendo esta que debía aplicarse el 15% del art. 42 letra c) DL N° 825 y no el 30% previsto en la letra a) de la misma norma. La universidad invocó la existencia de cosa juzgada, ya que en juicio anterior la corte había resuelto favorablemente la misma controversia frente al Servicio de Impuestos Internos.

La Corte Suprema al fallar el recurso de casación en el fondo, determinó que ese carecía de fundamentos, pues la administración tributaria no denunció infracciones sustantivas a las normas tributarias aplicables, limitándose a alegar errónea la aplicación del art. 177 del CPC. por ello, declaró inadmisible el recurso.

En la sentencia rol N° 853-2002,¹⁰⁸ la Corte Suprema resolvió que no procede liquidar impuestos cuando no existe perjuicio fiscal efectivo. Aunque el Servicio de Impuestos Internos rechazó ciertos gastos por operaciones entre empresas relacionadas, los impuestos asociados, IVA e impuesto de primera categoría, ya habían sido declarados y pagados por las empresas relacionadas prestadoras de servicios. Se concluyó que no hubo evasión real y se declaró inadmisible el recurso de casación en la forma interpuesto por el fisco, por carecer de fundamento.

Adicionalmente, el Fisco intentó anular la sentencia favorable a la contribuyente mediante un recurso de casación en la forma, alegando *ultra petita* (que el tribunal había fallado más allá de lo solicitado). No obstante, la Corte Suprema declaró inadmisible el recurso,

¹⁰³ *Eliash Gripe Antonio con SII* (2003).

¹⁰⁴ *Inversiones San Damián S.A. con SII* (2001).

¹⁰⁵ *Eliash Gripe Antonio con SII* (2003).

¹⁰⁶ *Eliash Gripe Antonio con SII* (2003).

¹⁰⁷ *Universidad Austral de Chile con SII* (2001).

¹⁰⁸ *Sociedad Exportadora de Minas con SII* (2002).

señalando que la sentencia se limitó a resolver lo que expresamente fue pedido en la reclamación: dejar sin efecto las correspondientes liquidaciones.

En la causa rol N° 5.028-2001.¹⁰⁹ En esta causa el Fisco de Chile deduce recurso de casación en el fondo contra sentencia de segundo grado, que confirmó con declaración de la primera instancia, condenando al contribuyente a tres años y un día de prisión menor en su grado máximo por la reiteración en declaraciones maliciosamente falsas (artículo 97 N° 4 inciso 2º del Código Tributario), reconociendo como atenuante del artículo 11 N° 7 del Código Penal al haber consignado sumas para reparar el daño y haber repactado deudas tributarias durante el proceso. El Fisco de Chile alegaba la errónea determinación de la circunstancia aminorante de responsabilidad criminal solicitando la pena más alta correspondiente a los delitos que se le imputaban. Aplicación de media prescripción, ya que la pena aplicable es compuesta siendo de menor a mayor, lo que requiere más de cinco años para operar, plazo que no se cumplió.

El recurso de casación en el fondo del SII fue declarado inadmisible por no especificar las normas infringidas ni su influencia en lo dispositivo del fallo, limitándose a pedir penas mayores sobre supuestos no establecidos por los jueces de fondo.¹¹⁰

4.12.2. Impuesto de timbres y estampillas (período previo al caso *Inmobiliaria Bahía S.A.*)

En sentencia rol N° 3.513-1997,¹¹¹ el contribuyente dedujo reclamación contra la resolución exenta del Servicio de Impuestos Internos, que rechazó su solicitud de devolución de \$1.800.453 pagados por concepto de impuesto de timbre y estampillas. Este impuesto había sido retenido por el Banco Español Chile al emitirse carta de crédito para importar bananos de Ecuador, producto exento de derecho aduaneros bajo el régimen ALADI (con arancel *ad valorem* de 0%).

La dirección regional del Servicio de Impuestos Internos negó la devolución argumentando que la modificación introducida por la Ley N° 18.499 hacía improcedente la exención contenida en el artículo 24 N° 5 del DL N° 3.475 respecto de las cartas de crédito.

Tras perder en primera y segunda instancia, el contribuyente dedujo recurso de casación en el fondo, el cual fue acogido por la Corte Suprema. Esta concluyó que las cartas de crédito eran documentos necesarios para la importación, que los bienes importados estaban exentos de arancel según un acuerdo internacional vigente y que por lo tanto se cumplían plenamente los requisitos para aplicar la excepción del artículo 24 número cinco del DL 3.475.

La corte precisó que no puede desatenderse el tenor literal de la norma ni considerarse drogada por interpretación administrativa.

¹⁰⁹ *Director del SII. con Castro Ruiz, Juan Carlos* (2002).

¹¹⁰ *Director del SII. con Castro Ruiz, Juan Carlos* (2002).

¹¹¹ *Gaete Pedreros, Miguel con SII* (1999).

4.12.3. Impuesto de primera categoría correspondiente a intereses generados por depósitos a plazo (período previo al caso Inmobiliaria Bahía S.A.)

Sentencia rol N° 1617-2000,¹¹² en la que una empresa usuaria de la zona franca de Iquique interpuso recurso de casación en el fondo en contra de la sentencia que confirmó la validez de las liquidaciones emitidas por el Servicio de Impuestos Internos, por concepto de impuesto de primera categoría correspondiente a intereses generados por depósitos a plazo.

El recurso sostuvo que se infringieron los artículos 6º y 23 del DFL N° 341 (Ley de Zonas Francas) y el artículo 20 N° 2, inciso final, de la Ley sobre Impuesto a la Renta. Argumentó que los intereses percibidos por depósitos constituyan rentas accesorias provenientes de actividades realizadas dentro de la zona franca y, por ende, debían gozar de la exención que esta establece para las utilidades devengadas en sus ejercicios financieros.

La Corte Suprema acogió recurso, señalando que el artículo 23 de la ley citada no distingue el origen de las utilidades para efectos de la exención, por lo que no corresponde al Servicio de Impuestos Internos ni a los jueces limitar su aplicación. Además, reafirmó que el principio de accesoriedad del artículo 20 N° 2 permite considerar que los intereses derivados de depósitos a plazo forman parte del giro habitual de la empresa cuando se originan con recursos generados dentro de la zona franca.

La sentencia de la corte de apelaciones fue anulada y se dejó sin efecto el cobro del impuesto, reconociendo la improcedencia del tributo en atención a las exenciones legales aplicables.¹¹³

4.12.4. Desembolsos calificados como retiro de utilidades (período previo al caso Inmobiliaria Bahía S.A.)

Sentencia rol N° 4.005-1996,¹¹⁴ la controversia se centró en desembolsos que la administración tributaria calificó como retiros de utilidades, mientras la contribuyente sostuvo que correspondían a préstamos respaldados por contratos de mutuo y registros contables de los pagos efectuados por los accionistas. La Corte Suprema acogió el recurso de casación, destacando que la contabilidad no fue objetada por la administración tributaria, que los mutuos estaban autorizados ante notario y, por ende, tenían mérito probatorio suficiente. Consideró infringido el artículo 21 del CT al desconocer arbitrariamente estos antecedentes, anuló la sentencia y dejó sin efecto las liquidaciones.

Es importante notar algo que no fue discutido en la causa. En los hechos, el Servicio de Impuestos Internos, o estaba aplicando erradamente la normativa sobre préstamos de las sociedades de personas a sus socios a un caso sobre préstamos efectuados por sociedades de capital; o intentaba alterar una decisión expresa del congreso.

Lo anterior, teniendo a la vista que la norma transitoria de la Ley N° 19.398 se refiere a la tributación de los préstamos impagos efectuados a los accionistas, que podían quedar afectos al impuesto único que contemplaba el artículo 21 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, cuando

¹¹² *Emat S.A. con SII* (2001).

¹¹³ *Emat S.A. con SII* (2001).

¹¹⁴ *Pevesan S.A. con SII* (1999).

estos fueron otorgados antes 1° de enero de 1996 por las sociedades anónimas cerradas a sus accionistas, solamente cuando “no se encuentren solucionados al 31 de diciembre de 1995”.

Pasando a la sentencia debemos hacer un alcance: aunque el fallo es favorable al contribuyente, su relevancia radica en la protección de la legalidad probatoria y el debido proceso más que avalar esquemas elusivos, especialmente porque el Servicio de Impuestos Internos desconocía el mérito probatorio de mutuos suscritos ante notario y las devoluciones de los fondos.

No obstante, desde una mirada crítica, la figura de mutuos entre socios podría encubrir retiros, sin embargo, ello fue expresamente regulado por el legislador, que estableció las condiciones en las cuales a aquellas operaciones se les podía dar un tratamiento fiscal diferente al de préstamos, y las autoridades tributarias se estaban apartando de lo decidido expresamente por el Congreso en esta materia, lo que implica una politización de la institución, al intentar cambiar el proceso político por medios en los que no participan los representantes de los ciudadanos.

4.12.5. Bloqueo de timbraje de boletas (período posterior al caso *Inmobiliaria Bahía S.A.*)

Sentencia rol N° 28-2004,¹¹⁵ el SII bloqueó¹¹⁶ el timbraje de boletas y la devolución de impuestos del contribuyente, debido a su vínculo con una sociedad que presentaba inconsistencias detectadas en sus declaraciones y en su calidad de socio o representante legal de la sociedad, la cual no se encontraba bloqueada. La Corte señaló que estas medidas fueron ilegales, ya que no se fundaron en normas legales ni siguieron el procedimiento establecido en el código tributario.

La corte acogió el recurso de protección interpuesto por el contribuyente. La sentencia determinó que el actual del Servicio Impuestos Internos vulneró el derecho constitucional del recurrente a desarrollar libremente una actividad económica (artículo 19 N° 21) y a la propiedad sobre sus remanentes tributarios (artículo 19 N° 24). Se ordenó la administración fiscal levantar el bloqueo y aplicar el procedimiento legal para revisar las inconsistencias en las declaraciones de renta del contribuyente.

4.12.6. Iniciación de actividades, requisito del domicilio (período posterior al caso *Inmobiliaria Bahía S.A.*)

En causa rol N° 4.086-2004,¹¹⁷ El recurrente solicitó al Servicio de Impuestos Internos su inscripción en el rol único tributario y la declaración de inicio de actividades para operar un casino-estacionamiento, indicando como domicilio un inmueble del cual era mero tenedor. La administración tributaria rechazó la solicitud por no acreditar la propiedad, arriendo o sesión del inmueble, según lo exigido por sus circulares internas.

¹¹⁵ Guevara Cortés, Daniel contra Directora Regional del SII. II Región (2004).

¹¹⁶ Es una práctica sin sustento legal, en la que, debido a anotaciones internas del SII, los funcionarios se niegan a timbrar o autorizar documentos, procesar declaraciones, recibir peticiones, etc.

¹¹⁷ Jiménez Illanes, Humberto con SII (2004).

La Corte Suprema, conociendo la apelación del recurso de protección, sostuvo que dichas exigencias no provienen de la ley, sino de instrucciones internas que no pueden restringir derechos constitucionales. Afirmó que el recurrente efectivamente ocupa el inmueble y no ha sido legalmente desalojado, por lo que el de su solicitud fue ilegítimo y vulneró su derecho a desarrollar una actividad económica lícita (artículo 19 Nº 21 de la Constitución). Por lo que se acogió el recurso de protección y se ordenó al Servicio de Impuestos Internos tramitar la solicitud de inscripción y declaración de inicio de actividades.

4.12.7. Rectificación pago impuesto global complementario (período posterior al caso Inmobiliaria Bahía S.A.)

En la sentencia rol Nº 5.918-2005,¹¹⁸ un contribuyente reclamó la devolución de sumas pagadas indebidamente por concepto de impuesto global complementario, derivadas de una rectificación basada en supuestos retiros que nunca existieron. La Corte de Apelaciones de Punta Arenas acogió el reclamo y ordenó la restitución, criterio confirmado por la Corte Suprema al rechazar el recurso de casación del Fisco.

El máximo tribunal sostuvo que los hechos fijados en la instancia, inexistencia de retiros y, por ende, de obligación tributaria, no podían revisarse en casación, y recordó que los artículos 124 y 126 del CT, junto con artículo 2295 del C. C. amparan la repetición de lo indebidamente pagado por error.

5. CONCLUSIÓN

La investigación realizada, a través de un análisis exhaustivo de 420 sentencias tributarias de la Corte Suprema chilena dictadas entre 1999 y 2005, complementado con el estudio doctrinal y normativo del período, demuestra que la premisa de una supuesta actitud permisiva de dicho tribunal frente a la elusión tributaria –favorable en general al contribuyente a raíz del fallo *Inmobiliaria Bahía S.A. con Fisco* (CS, 28 de enero de 2003, rol Nº 4.838-2001)– no resiste un examen técnico serio. Los datos empíricos son elocuentes: aproximadamente un 75% de las sentencias analizadas durante ese intervalo confirmaron las pretensiones del Servicio de Impuestos Internos (SII), validando sus liquidaciones, sanciones y actos administrativos, mientras solo cerca de un 25% (107 fallos, incluyendo 7 decisiones parcialmente favorables) acogieron los argumentos de los contribuyentes. Esta aplastante mayoría de fallos a favor del Fisco evidencia una Corte Suprema predominantemente deferente con la autoridad fiscal, lo que desmiente la idea de una línea jurisprudencial complaciente con la elusión o sistemáticamente proclive al contribuyente en aquellos años.

Es ilustrativo que, incluso desagregando el análisis en dos subperiodos –antes y después del famoso caso Bahía– no se advierte ningún viraje doctrinal en favor del contribuyente. En el período 1999-2002 (antes del fallo Bahía) se constató que, de 208 sentencias estudiadas, 72 resultaron favorables al contribuyente (aproximadamente un 34,7%, de las cuales 4 lo fueron solo en parte). En el período 2003-2005 (posterior al fallo), sobre un total de 212 sentencias examinadas, apenas 35 acogieron total o parcialmente las pretensiones del contribuyente (un 16,5%, con solo 2 fallos parcialmente

¹¹⁸ *Chelech Velásquez con SII* (2005).

favorables). Lejos de revelar una jurisprudencia indulgente tras 2003, las cifras indican más bien una disminución significativa en la proporción de victorias judiciales del contribuyente luego del caso Bahía. Esto confirma que dicho caso no inauguró tendencia alguna en pro de la elusión ni modificó la estricta postura de los tribunales superiores en materia tributaria.

Por otra parte, conviene subrayar que la gran mayoría de los pocos fallos favorables al contribuyente en el lapso analizado obedecieron a cuestiones formales o procesales – vicios de procedimiento, incompetencia del tribunal, improcedencia en la delegación de funciones, prescripción extintiva, etc.– más que a un aval judicial de mecanismos elusivos o de planificación tributaria agresiva, sobre todo en el período previo al caso *Inmobiliaria Bahía S.A.* Es decir, los tribunales no estaban convalidando conductas de elusión en sí, sino corrigiendo errores procedimentales o resguardando el debido proceso. De hecho, un número considerable de aquellos 107 fallos “favorables” ni siquiera otorgó un beneficio sustantivo al contribuyente en el fondo del asunto, ya que muchos se limitaron a anular actuaciones viciadas del SII (por falta de competencia u otras irregularidades) sin pronunciarse sobre el mérito del litigio tributario. Tales decisiones implicaron simplemente retrotraer el procedimiento al estado anterior al vicio para restituir la jurisdicción al órgano competente, sin exonerar materialmente al contribuyente de la obligación tributaria discutida. En consecuencia, este conjunto de sentencias debe interpretarse como una reafirmación de principios procesales (legalidad formal, juez natural, debido proceso) y no como una voluntad de los tribunales de bendecir la elusión. La tendencia jurisprudencial del período, correctamente entendida, apuntaba al respeto riguroso por el principio de juridicidad y la jerarquía normativa, antes que a la creación de resquicios en favor del contribuyente.

En este contexto, el fallo del caso *Inmobiliaria Bahía S.A. con Fisco* emerge más bien como una anomalía aislada que, si bien benefició puntualmente al contribuyente, no constituyó doctrina jurisprudencial alguna ni dejó una huella influyente en la jurisprudencia tributaria inmediata y menos el hecho de haber sentado precedente judicial. Nuestro análisis demuestra que este fallo no fue replicado en ninguna otra sentencia de la Corte Suprema en los años siguientes ni fue invocado como criterio decisivo relevante entre 2003 y 2005. Por el contrario, las cortes continuaron fallando mayoritariamente en favor del Fisco con base en la legislación vigente. La resonancia que más tarde adquiriría el caso Bahía obedece principalmente a razones político-legislativas: con los años, se le convirtió en un ejemplo emblemático –frecuentemente sobredimensionado ex post– dentro del debate que precedió a la gran reforma tributaria de 2014. Sin embargo, desde una perspectiva estrictamente jurídica, Bahía no generó precedente vinculante alguno ni inauguró una línea jurisprudencial sólida en materia de elusión. Lejos de marcar un “cambio de era” jurisprudencial, el fallo de 2003 quedó como una curiosidad dentro del universo jurisprudencial de la época, carente de seguidores inmediatos en tribunales superiores y prácticamente ignorado por la propia administración tributaria en su actuar cotidiano posterior (el SII continuó procediendo como si tal sentencia no existiera).

Resulta claro, entonces, que la sentencia Bahía –lejos de consagrar una Corte Suprema “pro-elusión”– fue un episodio puntual y excepcional, cuyo impacto real en sede judicial

fue más simbólico que efectivo. Su verdadera trascendencia fue instrumentalizada en la arena política y doctrinaria, principalmente para justificar cambios legales. En efecto, durante el período estudiado (finales de los 90 y comienzos de los 2000) Chile carecía de una norma general antielusión (NGA) que dotara al SII de herramientas específicas para desbaratar esquemas de evasión o elusión. Ante la ausencia de una NGA, la única vía para atacar planificaciones elusivas era que el Servicio impulsara acciones penales o cuasi-penales, invocando por ejemplo el artículo 97 Nº4 del Código Tributario (figura del *delito tributario*). Este recurso legal resultaba poco eficaz, pues exigía probar dolo o simulación fraudulenta –una carga probatoria sumamente elevada– y se centraba en castigar penalmente la evasión más flagrante, dejando fuera aquellas estrategias de elusión amparadas en la forma legal. En tal escenario normativo restrictivo, los tribunales tenían sus manos atadas: actuaban con sujeción estricta al principio de legalidad, sin poder sancionar esquemas formalmente lícitos, aunque notoriamente abusivos en lo sustantivo, por falta de habilitación legal explícita para ello. La supuesta “permisividad” judicial no era más que el reflejo de un marco legal insuficiente para perseguir la elusión, no la voluntad de crear zonas francas al margen del fisco.

Parte de esas deficiencias estructurales fueron subsanadas con la introducción de la norma general antielusión en la reforma tributaria de 2014 (Ley 20.780), que incorporó los artículos 4º bis y 4º ter al Código Tributario. Por primera vez, el ordenamiento chileno contó con herramientas legales explícitas para impugnar actos o negocios jurídicos cuya principal (o única) finalidad sea la obtención de ventajas tributarias indebidas, prescindiendo de la exigencia de probar intencionalidad dolosa. La NGA consagró el predominio del criterio económico-sustantivo sobre el jurídico-formal, habilitando tanto al SII como a los tribunales para despreciar la mera forma legal cuando esta encubre un abuso del derecho o una simulación contraria al espíritu del ordenamiento. En otras palabras, a partir de 2014 se pudo evaluar la sustancia económica de las operaciones y sancionar la elusión con mayor eficacia, cerrando la brecha normativa que permitió casos atípicos como Bahía.

Ahora bien, la incorporación de la NGA, si bien constituye un hito legislativo necesario para fortalecer la lucha contra la elusión, no supuso un “giro jurisprudencial” repentino, sino más bien la evolución natural del sistema jurídico al dotarlo de las normas que antes faltaban. Es importante destacar, además, que esta nueva normativa no estuvo exenta de polémica. La NGA introduce conceptos como el abuso de las formas jurídicas y la falta de propósito económico razonable, otorgando al SII facultades más amplias para recalificar operaciones simuladas o impropias. Ello, a su vez, impone al contribuyente una carga probatoria considerable para demostrar la sustancia económica de sus actos, y ha generado comprensibles tensiones con principios y garantías fundamentales como la seguridad jurídica, la certeza tributaria o la autonomía de la voluntad en la planificación de los negocios. Desde una perspectiva crítica, aunque la norma antielusiva general era técnicamente necesaria para enfrentar esquemas complejos de planificación tributaria agresiva, también ha sido utilizada como instrumento para expandir el poder fiscalizador, provocando en ocasiones mayores niveles de inseguridad jurídica para los agentes económicos. Esto demuestra que el equilibrio entre combatir la elusión y respetar los

derechos de los contribuyentes sigue siendo un desafío vivo en el derecho tributario chileno post-2014.

En síntesis, el panorama jurisprudencial chileno entre 1999 y 2005 –período en que se inserta el caso Bahía– no refleja en modo alguno una tolerancia judicial a la elusión, sino más bien las limitaciones del régimen legal imperante antes de la NGA en materia de herramientas anti-elusivas. La Corte Suprema, al invalidar sanciones sustentadas en hechos no suficientemente acreditados o al ceñirse estrictamente a lo que la ley establecía, actuó conforme a principios constitucionales básicos (legalidad, debido proceso, certeza del derecho), los cuales son pilares de cualquier sistema tributario democrático. Sus fallos mayoritariamente favorables al Fisco dan cuenta de una judicatura consciente de esos principios y de la falta de normas adecuadas para ir más allá de la letra de la ley.

Finalmente, a la luz de los datos empíricos recabados y del análisis doctrinario efectuado, podemos afirmar con fundamento que el mito de una Corte Suprema indulgente con la elusión tributaria (y, por ende, proclive al contribuyente) carece de sustento. La experiencia indica que aquella impresión se originó en gran medida por la excepcionalidad del caso Bahía y su posterior uso discursivo, más que por una realidad constatada en los tribunales. La adopción de la norma general antielusión en 2014 no fue producto de un cambio de actitud de la judicatura, sino una puesta al día normativa largamente postergada, destinada a colmar un vacío legal que la jurisprudencia de 1999-2005 había dejado en evidencia pero que nunca auspició activamente. Por tanto, la sentencia del caso *Inmobiliaria Bahía S.A.* debe entenderse en su justa dimensión: como una decisión aislada y malinterpretada a posteriori, no como el indicio de una doctrina jurisprudencial regresiva. Su impacto real, en definitiva, se limita a lo que verdaderamente fue: un episodio anecdótico que expuso las carencias normativas de su época más de lo que evidenció una supuesta complacencia deliberada de la justicia con la elusión tributaria.

6. BIBLIOGRAFÍA

- CASAS FARÍAS, Patricio (2019). Consideraciones para la determinación de un estándar probatorio en el marco de la aplicación de sanciones tributarias, *Revista de Derecho Tributario* Universidad de Concepción, Vol. 5, pp. 11-40.
- CORRAL TALCIANI, Hernán (2022). *Curso de derecho civil. Parte general.* Santiago, 2^a ed. Thomson Reuters.
- GONZÁLEZ DE PEÑA, Eugenio y HENRÍQUEZ GUTIÉRREZ, Sergio Pablo (2011). *Los convenios para evitar la doble tributación internacional: hacia un concepto de beneficiario efectivo.* Memoria (licenciatura en ciencias jurídicas y sociales).
- GUTIÉRREZ PUENTE, Carlos D. (2011). Abuso de convenios de doble imposición, *Gaceta Jurídica*, Vol. 358, N° 358, Año 2010.
- HERNÁNDEZ DE LAMOTTE, Ricardo (2013). *El fraude tributario: problemas relativos a la punibilidad de la elusión fiscal.* Memoria (licenciatura en ciencias jurídicas y sociales).
- MARTÍNEZ COHEN, Rafael (2011). Elusión, abuso del derecho y fraude a la ley tributaria, *La Semana Jurídica*, Vol. 366.

MARTÍNEZ COHEN, Rafael. (2007). El error, la simulación, el fraude a la ley y el abuso de un derecho en el derecho tributario chileno, *Revista de Derecho* (Valparaíso), (29), pp. 351-378.

MONTECINOS ARAYA, Jorge (2004). La potestad del Servicio de Impuestos Internos en materia de recalificación de los contratos. La línea divisoria entre la evasión y la elusión tributaria, *Revista de Derecho* Universidad de Concepción, N°s 215-216, pp. 351-356.

NAVARRO SCHIAPPACASSE, María Pilar. (2020). Particularidades de la prescripción en los supuestos de abuso de las formas jurídicas y simulación en el Código Tributario chileno, *Revista de Derecho* (Coquimbo), Vol. 27, (14).

PIZARRO BAHAMONDES, Juan Alberto (2024). Problemas de las mediciones oficiales sobre evasión y elusión en Chile, *Revista de Derecho Tributario* Universidad de Concepción. Vol. 15, pp. 93-120

RAMÍREZ SEPÚLVEDA, Mauricio (2022). El DFL No 2, de 1959 y el recurso a propósitos no comprobables por parte del ejecutivo, *Revista de Derecho Tributario* Universidad de Concepción, Vol. 11, pp. 195-202.

SILVA PARADA, Marcela y CORTÉS VIVANCO, Javier (2024). SII con Forestal Aurora SpA, comentario respecto la primera sentencia sobre elusión dictada en Chile, *Revista de Derecho Tributario* Universidad de Concepción. Vol. 15, pp. 151-179

UGALDE PRIETO, Rodrigo y GARCÍA ESCOBAR, Jaime (2006). *Elusión, planificación y evasión tributaria*. Santiago: LexisNexis.

VERGARA QUEZADA, Gonzalo (2015). ¿Se han resuelto en Chile casos de lo que doctrinariamente podemos considerar elusión?, *Revista Estudios Tributarios*, Nº 14 pp. 199-238.

VERGARA QUEZADA, Gonzalo (2016). *Norma antielusiva general. Sobre los fines en nuestras leyes tributarias*. Santiago: Libromar.

VERGARA QUEZADA, Gonzalo (2017). Abuso y elusión, *Revista de Derecho Tributario* Universidad de Concepción, Vol. 2, pp. 57-97.

VERGARA QUEZADA, Gonzalo (2024). El propósito de negocios, *Revista de Derecho Tributario* Universidad de Concepción. Vol. 15, pp. 37-71.

Otros

Historia de la Ley N° 20.780.

Comisión Europea (2016). Commission Staff Working Document Impact Assessment Accompanying the document Proposal for a Council Directive on Double Taxation Dispute Resolution Mechanisms in the European Union {COM(2016) 686 final} {SWD(2016) 344 final}. Recuperado en <https://eurlex.europa.eu/legalcontent/EN/TXT/HTML/?uri=CELEX:52016SC0343> [2025, 3 de julio].

ANGUITA OYARZÚN, Christian (2017). Los retos en la aplicación de las cláusulas antiabuso por las administraciones tributarias latinoamericanas y las lecciones de la experiencia española y europea. AEAT/CIAT/IEF. Recuperado en

https://www.ciat.org/Biblioteca/BecadeInvestigacion/2017_VII_retos_aplicacion_clausulas_antiabuso_anguita_chile.pdf [2025, 3 de julio].

Jurisprudencia:

Abaroa Vergara, Juan con SII (2000). Corte Suprema, 16 de marzo de 2000 (casación en el fondo), rol N° 1.920-1999.

Abarzúa Jalabert, Augusto con SII (2000). Corte Suprema, 25 de mayo de 2000 (casación en el fondo), rol N° 354-2000.

Agrícola La Herradura Ltda. con SII (2003). Corte Suprema, 5 de junio 2003 (casación en el fondo), rol N° 1.923-2003.

Agrícola San Alfredo Ltda. con SII (2004). Corte Suprema, 30 de junio 2004 (casación en el fondo), rol N° 1.667-2003.

Agroindustrial y Comercializadora de Productos Agrícolas y Maderas Carahue Ltda. con SII (2003). Corte Suprema, 22 de julio de 2003 (casación en el fondo), rol N° 4.835-2001.

Agromaderera San Rafael Ltda. con SII (2003). Corte Suprema, 24 de septiembre de 2003 (casación en el fondo), rol N° 2.476-2002.

Agurto Peña, Flor con SII (2005). Corte Suprema, 8 de noviembre 2005 (casación en el fondo), rol N° 5.258-2005.

Álamo Tuma, Elías con SII (2004). Corte Suprema, 6 de diciembre 2004 (casación en el fondo), rol N° 1.308-2004.

Alarcón Ramírez, Carlos con SII (2000). Corte Suprema, 26 de julio de 2000 (casación en el fondo), rol N° 962-2000.

Alfaro Coccolo, Eliana con SII (2005). Corte Suprema, 27 de septiembre 2005 (casación en la forma y en el fondo), rol N° 2.765-2005.

Alfaro del Real, Pedro con SII (2003). Corte Suprema, 29 de enero de 2003 (casación en el fondo), rol N° 4.525-2002.

Allende González, Fernando con SII (2000). Corte Suprema, 24 de octubre de 2000 (casación en el fondo), rol N° 1.546-2000.

Alvarado González, Ruth con SII (2003). Corte Suprema, 24 de septiembre de 2003, 29 de julio de 2004 (casación en la forma y en el fondo), rol N° 2.444-2003.

Antona Romero, Lucía con SII (2003). Corte Suprema, 31 de julio de 2003 (casación en el fondo), rol N° 1.880-2002.

Aranguez Burgos, Mario con SII (2003). Corte Suprema, 15 de mayo de 2003, 30 de junio de 2003 (casación en la forma y en el fondo), rol N° 372-2003.

Aravena Bravo, Rogelio con SII (1999). Corte Suprema, 6 de octubre de 1999 (casación en el fondo), rol N° 1.935-1999

Araya Avalos, José con SII (2001). Corte Suprema, 22 de marzo de 2001 (casación en el fondo), rol N° 917-2001.

Araya Avalos, José con SII (2004). Corte Suprema, 29 de septiembre 2004 (casación en el fondo), rol Nº 2.899-204.

Araya González, Norma con SII (2004). Corte Suprema, 27 de abril de 2004 (casación en el fondo), rol Nº 4.033-2003.

Arcos Srđanovic, Juan (2003). Corte Suprema, 24 de junio de 2003 (apelación protección), rol Nº 4.526-2003.

Arena S.A. con SII (2005). Corte Suprema, 25 de abril 2005 (casación en el fondo), rol Nº 346-2005.

Argomar Ltda. con SII (2000). Corte Suprema, 16 de marzo de 2000 (casación en el fondo), rol Nº 2.440-1999.

Arias Gajardo, Néstor con SII (2000). Corte Suprema, 1 de mayo de 2000 (casación en el fondo), rol Nº 49-2000.

Arrau Unzueta, José con SII (2001). Corte Suprema, 2 de abril de 2001 (casación en el fondo), rol Nº 1016-2001.

Arriagada González, Lidia, con SII (2004). Corte Suprema, 24 de junio de 2004 (casación en la forma y en el fondo), rol Nº 4.390-2002.

Aserradero Arauco S.A. con SII (2003). Corte Suprema, 21 de octubre de 2003 (casación en el fondo), rol Nº 390-2003.

Asesorías y Negocios con SII (2003). Corte Suprema, 28 de abril de 2003 (casación en el fondo), rol Nº 2.469-2001.

Asoc. Canal Maule Norte con SII (2004). Corte Suprema, 31 de mayo 2004 (casación en el fondo), rol Nº 1.850-2002.

Asoc. Usuarios Zofri A.G. con SII (2001). Corte Suprema, 16 de enero de 2001 (apelación protección), rol Nº 135-2001.

Astorga Tamayo, Eugenio con Consejo de Defensa del Estado (2000). Corte Suprema, 14 de marzo de 2000 (casación en el fondo), rol Nº 1.439-1999.

Astudillo Navarrete, Ramón, con SII (2000). Corte Suprema, 24 de octubre de 2000 (casación en el fondo), rol Nº 1.826-2000.

Badilla Igualt, María con SII (2000). Corte Suprema, 11 de diciembre de 2000 (casación en el fondo), rol Nº 4.009-2000.

Banco BHIF con SII (2000). Corte Suprema, 13 de mayo de 2000 (casación en el fondo), rol Nº 3.039-1999.

Banco Concepción S.A. con SII (2001). Corte Suprema, 25 de octubre de 2001 (casación en el fondo), rol Nº 2.883-2000.

Banco de Chile S.A. con SII (2000). Corte Suprema, 13 de noviembre de 2000 (casación en el fondo), rol Nº 984-2000.

Banco de Crédito e Inversiones S.A. con SII (2001). Corte Suprema, 25 de abril de 2001 (casación en el fondo), rol Nº 1.184-2000.

Banco de Santiago con SII (2000). Corte Suprema, 31 de agosto de 2000 (casación en el fondo), rol Nº 4.032-1999.

Banco Santander Chile S.A. con SII (2001). Corte Suprema, 16 de abril de 2001 (casación en el fondo), rol Nº 3.658-2000.

Barnet Pape, Víctor con SII (2000). Corte Suprema, 8 de mayo de 2000 (casación en el fondo), rol Nº 4.210-1999.

Basy-Galup Barbas, Francisco con SII (2002). Corte Suprema, 3 de junio de 2002 (casación en la forma y en el fondo), rol Nº 3.979-2000.

Bata S.A. con SII (2000). Corte Suprema, 9 de mayo de 2000 (casación en el fondo), rol Nº 3.717-1999.

Bauza, Miguel con SII (1999). Corte Suprema, 26 de mayo de 1999 (casación en el fondo), rol Nº 2.608-1996.

Becor S.A. con Director del SII (2004). Corte Suprema, 15 de abril de 2004 (casación en el fondo), rol Nº 952-2004.

Benapres Williamson, Raúl con funcionario Ferrada Moraga Judith (2004). Corte Suprema, 30 de diciembre 2004 (apelación protección), rol Nº 5.122-2004.

Benavente Valenzuela, Raúl con SII (2001). Corte Suprema, 13 de septiembre de 2001 (casación en la forma y en el fondo), rol Nº 3.471-2001.

Beneventi Curiñancoi, Renato con SII (2003). Corte Suprema, 30 de diciembre de 2003 (casación en el fondo), rol Nº 917-2003.

Bezanilla Urrutia, Manuel con SII (2005). Corte Suprema, 27 de septiembre 2005 (casación en la forma y en el fondo), rol Nº 3.409-2005.

Bittner Computación y Cía. Ltda. contra SII (2004). Corte Suprema, 25 de marzo de 2004 (Apelación Protección), rol Nº 5.620-2003.

Blackwood Araya, Elizabeth con SII (2004). Corte Suprema, 28 de septiembre 2004 (casación en el fondo), rol Nº 147-2004.

Bosques Arauco S.A. con SII (2000). Corte Suprema, 6 de abril de 2000 (casación en el fondo), rol Nº 3.714-1999.

Bravo Vallejos, Rodrigo y Otro con Director Nacional del SII (2003). Corte Suprema, 6 de noviembre de 2003 (apelación protección), rol Nº 4.528.2003.

Bretxa Chile S.A. con SII (2004). Corte Suprema, 26 de mayo 2004 (casación en el fondo), rol Nº 4.962-2002.

Briones Rodríguez, Manuel con SII (2001). Corte Suprema, 26 de junio de 2001 (casación en el fondo), rol Nº 2.237-2000.

Brito Lagos, Mario con SII (2000). Corte Suprema, 12 de abril de 2000 (casación en el fondo), rol Nº 2.897-1999.

Bruna Quiñonez, Enrique con SII (2005). Corte Suprema, 6 de septiembre 2005 (casación en el fondo), rol Nº 41-2005.

Bukhair Ibar, Hussain con Fisco de Chile (2001). Corte Suprema, 2 de octubre de 2001 (casación en la forma y en el fondo), rol Nº 3.656-2001.

Busel Bottanky, Roberto con SII (2001). Corte Suprema, 9 de octubre de 2001 (casación en la forma y en el fondo), rol Nº 3.659-2000.

Bustamante Hormsen, José con SII (2000). Corte Suprema, 26 de septiembre de 2000 (casación en el fondo), rol Nº 1.020-2000.

Bustamante Toro, Luis y otros con Fisco de Chile (2000). Corte Suprema, 12 de diciembre de 2000 (casación en el fondo), rol Nº 1.854-2000.

Cabrera Terrazas S.A. con SII (2005). Corte Suprema, 9 de agosto 2005 (casación en la forma y en el fondo), rol Nº 3.559-2005.

Castro Espinoza, Gabriela con SII (2002). Corte Suprema, 20 de mayo de 2002 (casación en la forma y en el fondo), rol Nº 3.747-2000.

Cattan Karmy, Gladys; Sucesión de Carlos Cattan Guidi con SII (2005). Corte Suprema, 29 de marzo 2005 (casación en el fondo), rol Nº 4.788-2004.

Cemento Melón S.A. con SII (2000). Corte Suprema, 29 de agosto de 2000 (casación en el fondo), rol Nº 4.271-1999.

Centro Médico Kenal con SII (2002). Corte Suprema, 30 de octubre de 2002 (casación en la forma y en el fondo), rol Nº 1.510-2001.

Centro Médico Lin Ltda. con SII (2005). Corte Suprema, 30 de noviembre 2005 (casación en el fondo), rol Nº 3.019-2005.

Chelech Velásquez con SII (2005). Corte Suprema, 28 de diciembre 2005 (casación en el fondo), rol Nº 5.918-2005.

Chen Huo, Hung con SII (2000). Corte Suprema, 18 de octubre de 2000 (casación en el fondo), rol Nº 1.334-2000.

Cía. Pesquera San Pedro S.A.C.I. con SII (2004). Corte Suprema, 29 de septiembre 2004 (casación en el fondo), rol Nº 3.936-2002.

Colombo Medina, Gino; Soc. Agrícola Ganadera y Constructora Valle Central Ltda. Con SII (1999). Corte Suprema, 17 de marzo de 1999 (casación en el fondo), rol Nº 2.033-1997.

Comercial Agraria de Productos Ltda. con SII (2004). Corte Suprema, 28 de julio 2004 (casación en el fondo), rol Nº 3.368-2003.

Comercial Agrolíquene Ltda. con SII (2000). Corte Suprema, 2 de mayo de 2000 (casación en el fondo), rol Nº 703-2000.

- Comercial Arauco Limitada con SII* (2014). Corte de Apelaciones de Concepción 27/10/2014 (apelación) rol 11-2014.
- Comercial Automotriz Ditec S.A. con SII* (2000). Corte Suprema, 25 de abril de 2000 (casación en el fondo), rol N° 4.415-1999.
- Comercial Cerama Ltda. con SII* (2001). Corte Suprema, 25 de julio de 2001 (casación en el fondo), rol N° 3.756-2000.
- Comercial Colón Limitada con SII* (2014). Corte de Apelaciones de Concepción, 17/07/2014 (apelación) rol 85-2013.
- Comercial e Industrial Edison Ltda. con SII* (2001). Corte Suprema, 26 de julio de 2001 (casación en la forma y en el fondo), rol N° 2.710-2001.
- Comercial Ivonne S.A. con SII* (2004). Corte Suprema, 14 de septiembre 2004 (casación en el fondo), rol N° 306-2004.
- Comercial Ivonne S.A. con SII* (2004). Corte Suprema, 29 de abril de 2004 (casación en la forma y en el fondo), rol N° 360-2003.
- Comercial Lago Azul Ltda. con Jefe de la Unidad San Bernardo del SII* (1999). Corte Suprema, 8 de noviembre de 1999 (casación en el fondo), rol N° 3.684-1999.
- Comercial Lomitos Ltda. con SII* (2005). Corte Suprema, 18 de marzo 2005 (inaplicabilidad), rol N° 1.589-2003.
- Comercial Mehunin Ltda. con SII* (2002). Corte Suprema, 29 de enero de 2002 (casación en el fondo), rol N° 4.105-2000.
- Comercial y Transporte del Reloncavi Ltda. con SII* (2004). Corte Suprema, 8 de noviembre 2004 (casación en el fondo), rol N° 4.486-2004.
- Compañía de Petróleos de Chile con SII* (2001). Corte Suprema, 16 de mayo de 2001 (casación en el fondo), rol N° 3.174-2000.
- Compañía de Teléfonos de Chile S.A. con SII* (1999). Corte Suprema, 5 de enero de 1999 (casación en el fondo), rol N° 2.666-1996.
- Compañía Exploradora de Minas con SII* (2001). Corte Suprema, 30 de mayo de 2001 (casación en la forma y en el fondo), rol N° 1.841-2000.
- Compañía Minera El Indio con SII* (1999). Corte Suprema, 27 de septiembre de 1999 (casación en la forma y en el fondo), rol N° 3.805-1998.
- Compañía Minera Mantos de Oro con SII* (2001). Corte Suprema, 31 de diciembre de 2001 (casación en el fondo), rol N° 4.329-2001.
- Conservera Sacramento con SII* (2001). Corte Suprema, 2 de mayo de 2001 (casación en el fondo), rol N° 4.994-2000.
- Conservera Sacramento con SII* (2004). Corte Suprema, 20 de abril de 2004 (casación en el fondo), rol N° 1.679-2003.

Const. Ing. Neut Latour con SII (2001). Corte Suprema, 8 de enero de 2001 (casación en el fondo), rol Nº 4.288-2000.

Constructora Digua Ltda. con SII (2003). Corte Suprema, 26 de junio de 2003 (casación en el fondo), rol Nº 3.482-2001

Constructora Ingemet Ltda. con Fisco de Chile (2003). Corte Suprema, 30 de abril de 2003 (casación en el fondo), rol Nº 1.211-2003.

Constructora Valle del Sol Ltda. con SII (2005). Corte Suprema, 23 de agosto 2005 (casación en el fondo), rol Nº 3.566-2005.

Consultoría y Explotación Productos del Mar First con SII (2001). Corte Suprema, 23 de enero de 2001 (casación en el fondo), rol Nº 1.567-2000.

Contardo Pizarro, Jaime con SII (2003). Corte Suprema, de noviembre de 2003 (casación en el fondo), rol Nº 1.469-2001.

Cooperativa Eléctrica Ltda. con SII (2004). Corte Suprema, 29 de noviembre 2004 (casación en el fondo), rol Nº 5.601-2003.

Coperc S.A. con SII (2001). Corte Suprema, 18 de enero de 2001 (casación en el fondo), rol Nº 952-2000.

Coronata Zunino, Cesar con SII (2005). Corte Suprema, 30 de diciembre 2005 (casación en el fondo), rol Nº 526-2005.

Corporación Nacional del Cobre de Chile con SII (2002). Corte Suprema, 8 de enero de 2002 (casación en el fondo), rol Nº 4.074-2000.

Corte Suprema, Silva Silva, Héctor con SII (2000) 24 de octubre de 2000 (casación en el fondo), rol Nº 2552-2000.

Cortés Robin, Laura con SII (2001). Corte Suprema, 17 de julio de 2001 (casación en el fondo), rol Nº 2.613-2000.

Cubillos Valenzuela, Alonso con Fisco de Chile (2000). Corte Suprema, 18 de octubre de 2000 (casación en el fondo), rol Nº 1.752-2000.

Daancar Servicios Ltda. con SII (2005). Corte Suprema, 27 de septiembre 2005 (casación en el fondo), rol Nº 2278-2005.

Dagach Imbarak, Luis con SII (2005). Corte Suprema, 18 de octubre 2005 (casación en la forma y en el fondo), rol Nº 3.908-2005

Deik Comandari, Roberto con SII (2005). Corte Suprema, 30 de noviembre 2005 (casación en el fondo), rol Nº 2.054-2005.

Del Real Alfaro, Pedro con SII (2005). Corte Suprema, 22 de diciembre 2005 (casación en la forma y en el fondo), rol Nº 2.759-2005.

Delgado García, Víctor con SII (2000). Corte Suprema, 26 de julio de 2000 (casación en el fondo), rol Nº 4.653-1999.

Día Vidal, Manuel con SII (2003). Corte Suprema, 12 de junio de 2003 (casación en la forma y en el fondo), rol N° 511-2003.

Días Uribe, Hugo con SII (2004). Corte Suprema, 28 de enero de 2004 (Apelación Protección), rol N° 289-2004.

Díaz Marín, Hugo con SII (2005). Corte Suprema, 20 de julio 2005 (casación en el fondo), rol N° 1.124-2004.

Díaz Verdugo, Luis contra Director Regional del SII. de Concepción (2003). Corte Suprema, 16 de diciembre de 2003 (apelación protección), rol N° 5.222-2003.

Director del SII. con Castro Ruiz, Juan Carlos (2002). Corte Suprema, 4 de abril de 2002 (casación en el fondo), rol N° 5.028-2001

Distribuidora Adelco Ltda. Con SII (2002). Corte Suprema, 28 de noviembre de 2002 (casación en el fondo), rol N° 2.374-2001.

Distribuidora Comercial S.A. con SII (2000). Corte Suprema, 30 de noviembre de 2000 (casación en el fondo), rol N° 1.032-2000.

Distribuidora de Productos Alimenticios Chilío S.A. contra SII (2005). Corte Suprema, 23 de junio 2005 (casación en la forma y en el fondo), rol N° 5.170-2004.

Drpich García, Francisco con SII (2001). Corte Suprema, de julio de 2001 (casación en el fondo), rol N° 2.714-2001.

Editorial Planeta Chilena S.A. con SII (2000). Corte Suprema, 18 octubre de 2000 (casación en el fondo), rol N° 961-2000.

Elaboradora de Alcoholes Conde S.A. con SII (2005). Corte Suprema, 5 de octubre 2005 (casación en el fondo), rol N° 4.904-2005.

Eliash Gripe Antonio con SII (2003). Corte Suprema, 20 de enero de 2003 (casación en el fondo), rol N° 3.536-2001.

Emat S.A. con SII (2001). Corte Suprema, 11 de enero de 2001 (casación en el fondo), rol N° 1.617-2000.

Empresa Constructora Sogispi Ltda. con SII (1999). Corte Suprema, 20 de enero de 1999 (casación en la forma y en el fondo), rol N° 1.116-1997.

Empresa Eléctrica de Arica S.A. con Director Nac. Del SII. y Otros (2005). Corte Suprema, 12 de diciembre 2005 (apelación protección), rol N° 5.883-2005.

Empresa Eléctrica de Iquique S.A. con Director Nacional Del SII. y Otros (2005). Corte Suprema, 26 de octubre 2005 (apelación protección), rol N° 5.101-2005.

Eneros Mondaca, José con SII (2000). Corte Suprema, 14 de octubre de 2000 (casación en la forma y en el fondo), rol N° 2.191-2000.

Espinosa Madariaga, Hector con SII (2001). Corte Suprema, 23 de octubre de 2001 (casación en el fondo), rol N° 3.827-2001.

Espinoza Montecinos, Luis con SII (2003). Corte Suprema, 27 de mayo de 2003 (casación en el fondo), rol N° 1.681-2001.

Essmann Rojas, Adolfo con SII (2002). Corte Suprema, 22 de enero de 2002 (casación en el fondo), rol N° 4.174-2000.

Eximport Chile S.A. con SII (2005). Corte Suprema, 4 de enero 2005 (apelación protección), rol N° 5.328-2004.

Exp. del Agro. con Director Nacional del SII (2001). Corte Suprema, 7 de mayo de 2001 (casación en el fondo), rol N° 1.174-2001.

Export Viña Ltda. con SII (2004). Corte Suprema, 26 de agosto 2004 (casación en el fondo), rol N° 307-2004.

Exportaciones e Importaciones Ltda. con Director Regional Metropolitano Santiago Centro del SII (2002). Corte Suprema, 14 de noviembre de 2002 (apelación protección), rol N° 4.326-2002.

Farías Salazar con SII (2000). Corte Suprema, 2 de mayo de 2000 (casación en el fondo), rol N° 4.372-1999.

Fisco con Matus Encina, Luis (2002). Corte Suprema, 30 de diciembre de 2002 (casación en el fondo), rol N° 3.161-2002.

Fisco de Chile con Vidrios Lirquén S.A. (2002). Corte Suprema, 27 de agosto de 2002 (casación en el fondo), rol N° 1.851-2001.

Floddy Días, Aurea con SII (2003). Corte Suprema, 30 de septiembre de 2003 (casación en la forma y en el fondo), rol N° 328-2003.

Flores Díaz, Pedro con SII (2002). Corte Suprema, 17 de mayo de 2002 (casación en la forma y en el fondo), rol N° 1.033-2002

Flores Oyarzun Mabel con SII (2003). Corte Suprema, 27 de noviembre de 2003 (casación en el fondo), rol N° 3.314-2003.

Flores Quijada, Juan con SII., Corte Suprema (2005) 28 de julio 2005 (casación en el fondo), rol N° 5.116-2004.

Forestal Bío Bío S.A. con SII (2003). Corte Suprema, 29 de octubre de 2003 (casación en el fondo), rol N° 4.681-2002.

Forestal Mininco S.A: con SII (2003). Corte Suprema, 16 de enero de 2003 (casación en el fondo), rol N° 2.515-2001.

Forestal Río Vergara S.A. con SII (2003). Corte Suprema, 23 de enero de 2003 (casación en el fondo), rol N° 3.045-2001.

Foschino Mrvicic, Amalia contra Director del SII (2002). Corte Suprema, 10 de julio de 2002 (apelación protección), rol N° 2.337-2002.

Francisco Lotito Scaringella con SII (1999). Corte Suprema, 27 de enero de 1999 (casación en el fondo), rol N° 4.755-1996

Franzani Durán, Jaime con SII (2002). Corte Suprema, 29 de enero de 2002 (casación en el fondo), rol Nº 4.738-2001.

Frolich Albrech, Guillermo con SII (2003). Corte Suprema, 22 de enero de 2003 (casación en el fondo), rol Nº 3.134-2001.

Fuenzalida Soler, Jorge con Fisco de Chile (2000). Corte Suprema, 24 de octubre de 2000 (casación en el fondo), rol Nº 1.935-2000.

Gabrielli Corvini, Fabrizio con SII (2002). Corte Suprema, 7 de octubre de 2002 (casación en el fondo), rol Nº 262-2001.

Gaete Mujica, Luis con Fisco de Chile (2005). Corte Suprema, 26 de julio 2005 (casación en el fondo), rol Nº 3.096-2004.

Gaete Pedreros, Miguel con SII (1999). Corte Suprema, 24 de marzo de 1999 (casación en el fondo), rol Nº 3.513-1997.

Gajardo Campos, Cecilio con SII (2004). Corte Suprema, 27 de abril de 2004 (casación en el fondo), rol Nº 1.939-2002.

Gardella Lewis, Patricio con SII (2003). Corte Suprema, 4 de junio de 2003 (casación en el fondo), rol Nº 2.000-2003.

General Motors Chile S.A. con SII (2005). Corte Suprema, 30 de abril 2005 (casación en el fondo), rol Nº 4.167-2004.

Genova Nualart, Elizabeth contra Director Regional del SII (2004). Corte Suprema, 22 de julio 2004 (apelación amparo económico), rol Nº 2.535-2004.

Genskowsky Moggia, Maximiliano con SII (2002). Corte Suprema, 29 de enero de 2002 (casación en el fondo), rol Nº 4.426-2000.

Giglio Fernández, Verónica con SII (2005). Corte Suprema, 27 de abril 2005 (casación en el fondo), rol Nº 1.437-2004.

Gómez Angulo, María con SII (2002). Corte Suprema, 4 de junio de 2002 (casación en el fondo), rol Nº 201-2001.

Gómez Chozas, Fernando con SII (1999). Corte Suprema, 27 de mayo de 1999 (casación en el fondo), rol Nº 3.406-1998.

González Canales, Diego con SII (2004). Corte Suprema, 28 de abril de 2004 (casación en el fondo), rol Nº 2.988-2002.

González Kennis, Gastón con SII (2000). Corte Suprema, 28 de junio de 2000 (casación en el fondo), rol Nº 4.189-1999

González Vargas, Washington con SII (2004). Corte Suprema, 23 de noviembre 2004 (casación en el fondo), rol Nº 565-2004.

Guerra, Francisco Igor con SII (2005). Corte Suprema, 27 de enero 2005 (apelación protección), rol Nº 183-2005.

Guevara Cortés, Daniel contra Directora Regional del SII. II Región (2004). Corte Suprema, 20 de enero de 2004 (apelación protección), rol Nº 28-2004.

Hachim Lara, Aquiles con SII (2001). Corte Suprema, 9 de octubre de 2001 (casación en el fondo), rol Nº 3.391-2000.

Harb Escobar, Lissette con Fisco de Chile (2000). Corte Suprema, 24 de octubre de 2000 (casación en el fondo), rol Nº 1.575-2000.

Hernández Garces, Marta con SII (1999). Corte Suprema, 28 de abril de 1999 (casación en el fondo), rol Nº 2.433-1997.

Hernández Ponce, Luis con SII (2004). Corte Suprema, 27 de octubre 2004 (casación en el fondo), rol Nº 4.118-2004.

Herrera Tardón, Carlos con Director Regional de Valdivia del SII (2003). Corte Suprema, 2 de febrero de 2003 (apelación protección), rol Nº 641-2003.

Hirlandaria Industrial Ltda. con SII (2001). Corte Suprema, 27 de agosto de 2001 (casación en la forma y en el fondo), rol Nº 2.402-2000.

Hojas del Valle, Segundo (2001). Corte Suprema, 16 de enero de 2001 (casación en el fondo), rol Nº 59-2001.

Horacio Contador y Cía. Ltda. con Fisco de Chile (2003). Corte Suprema, 12 de junio de 2003 (casación en el fondo), rol Nº 2.047-2003.

Hrvoje Zarco, Radic contra Director Regional Stgo. Oriente del SII (2003). Corte Suprema, 3 de noviembre de 2003 (apelación protección), rol Nº 4.694-2003

Hurtado Luco, Roberto con SII (2000). Corte Suprema, 18 de octubre de 2000 (casación en el fondo), rol Nº 1.418-2000.

Hurtado Vicuña José con SII (2004). Corte Suprema, 27 de mayo 2004 (casación en el fondo), rol Nº 3.974-2002.

Hussain Bukhari, Ibar con SII (2003). Corte Suprema, 30 de octubre de 2003 (casación en el fondo), rol Nº 1.058-2003.

I.C.A.A. S.A. con SII (2000). Corte Suprema, 29 de junio de 2000 (casación en el fondo), rol Nº 43.49-1999.

Ilustre Municipalidad de Santiago con Contralor General de la República (2012). Corte Suprema, 6 de noviembre de 2012 (apelación protección), rol Nº 5.984-2012.

Infante Novoa, Manuel con Fisco de Chile (2001). Corte Suprema, 21 de noviembre de 2001 (casación en el fondo), rol Nº 4.037-2001.

Ingeniería y Construcción con SII (2001). Corte Suprema, 22 de marzo de 2001 (casación en el fondo), rol Nº 2825-2000.

Ingeniería y Construcciones El Tepual S.A. con SII (2003). Corte Suprema, 26 de noviembre de 2003 (casación en el fondo), rol Nº 4.557-2003.

Ingeniería y Construcciones El Tepual S.A. con SII (2004). Corte Suprema, 28 de julio 2004 (casación en la forma y en el fondo), rol N° 4.557-2003.

Inmobiliaria Algeciras Ltda. contra SII (2003). Corte Suprema, 4 de septiembre de 2003 (apelación protección), rol N° 3.627-2003.

Inmobiliaria Bahía S.A. con Fisco (2003). Corte Suprema, 28 de enero de 2003 (casación en el fondo), rol 4.038-2001.

Inmobiliaria Catedral S.A. contra SII (2005). Corte Suprema, 25 de agosto 2005 (casación en la forma y en el fondo), rol N° 4.408-2004.

Inmobiliaria Italiana S.A. con SII (2005). Corte Suprema, 13 de diciembre 2005 (casación en el fondo), rol N° 4.979-2005.

Inmobiliaria Las Trancas S.A. con SII (2005). Corte Suprema, 20 de julio 2005 (casación en la forma y en el fondo), rol N° 3.773-2004.

Inmobiliaria Mercado Central de Concepción Ltda. y Cía. C.P.A. con SII (2003). Corte Suprema, 13 de noviembre de 2003 (casación en el fondo), rol N° 1.838-2003.

Inmobiliaria San Marino Ltda. Con SII (2001). Corte Suprema, 27 de marzo de 2001 (casación en el fondo), rol N° 1.822-2000.

Inmobiliaria Terragolf Ltda. Con Director Regional del SII (2000). Corte Suprema, 8 de mayo de 2000 (apelación protección), rol N° 1.244-2000

Instituto de Capacitación Diprocom Ltda. con SII (2003). Corte Suprema, 11 de marzo 2003 (consulta amparo económico), rol N° 774-2003.

Inversiones San Damián S.A. con SII (2001). Corte Suprema, 12 de julio de 2001 (casación en el fondo), rol N° 2.419-2001.

Inversiones Alabastro Ltda. con SII (2002). Corte Suprema, 28 de enero de 2002 (casación en el fondo), rol N° 4.608-2000.

Inversiones e Inmobiliaria Monte Nevado y Cía. Con SII (2000). Corte Suprema, 3 de junio de 2000 (casación en el fondo), rol N° 4.411-2000.

Inversiones El Porvenir con SII (2000). Corte Suprema, 17 de marzo de 2000 (casación en el fondo), rol N° 4.263-1999.

Inversiones Grupo Canal S.A. con Dirección Regional Santiago Centro del SII (2004). Corte Suprema, 7 de diciembre 2004 (apelación protección), rol N° 4.950-2004.

Inversiones Ossandón S.A. con SII (2005). Corte Suprema, 13 de diciembre 2005 (casación en el fondo), rol N° 4.974-2005.

Inversiones San Damián S.A. con SII (2002). Corte Suprema, 8 de enero de 2002 (apelación protección), rol N° 4.897-2001.

Inversiones Valmar S.A. con SII (2003). Corte Suprema, 30 de junio de 2003 (casación en la forma y en el fondo), rol N° 3.779-2001.

Inversiones y Negocios Corporativos S.A. con SII (2005). Corte Suprema, 28 de septiembre 2005 (casación en el fondo), rol N° 1.240-2003.

Inversiones y Turismo S.A. con SII (2003). Corte Suprema, 27 de julio de 2003 (casación en la forma y en el fondo), rol N° 1.133-2002.

Jara Gutiérrez, Gladys con Consejo de Defensa del Estado (2000). Corte Suprema, 20 de marzo de 2000 (casación en el fondo), rol N° 3.315-1999.

Jeannerete Brogle, Ivonne con SII (2003). Corte Suprema, 29 de mayo de 2003 (casación en la forma y en el fondo), rol N° 3.345-2001.

Jiménez Illanes, Humberto con SII (2004). Corte Suprema, 6 de octubre 2004 (casación en el fondo), rol N° 4.086-2004.

Jorge Rabie y Cía. S.A. contra funcionarios Públicos del SII. de Concepción (2003). Corte Suprema, 17 de diciembre de 2003 (c apelación protección), rol N° 5.219-2003.

José Rabie y Cía. S.A. con SII (2005). Corte Suprema, 18 de abril 2005 (apelación protección), rol N° 820-2005.

José Rabie y Cía. S.A. con SII (2005). Corte Suprema, 21 de abril 2005 (casación en el fondo), rol N° 2.301-2004.

Jubal Salazar, Guillermo contra SII (2005). Corte Suprema, 20 de julio 2005 (casación en el fondo), rol N° 5.523-2004.

Kompatzki Moreno, Christian con SII (2005). Corte Suprema, 29 de agosto 2005 (casación en el fondo), rol N° 4.863-2004.

Kreyenberg Streihorst, Gertrud con SII (2001). Corte Suprema, 7 de mayo de 2001 (casación en el fondo), rol N° 2.867-2000.

Kuschel Herbach, Oscar con SII (2001). Corte Suprema, 22 de agosto de 2001 (casación en la forma y en el fondo), rol N° 3.049-2001.

Labbe Blanc, Christian con SII (2004). Corte Suprema, 31 de mayo 2004, 21 de agosto de 2004 (casación en la forma y en el fondo), rol N° 5681-2003.

Lagunas Flores, Juan con SII (2002). Corte Suprema, 11 de noviembre de 2002, 26 de abril de 2004 (casación en la forma y en el fondo), rol N° 3.580-2002.

Lama Barra, Rodolfo con SII (2005). Corte Suprema, 20 de julio 2005 (casación en el fondo), rol N° 4.200-2004.

Langdon Hardtman, Gilbert con SII (2000). Corte Suprema, 16 de noviembre de 2000 (casación en el fondo), rol N° 4.188-2000.

Lardiez Carrasco, Ramón con SII (2003). Corte Suprema, 22 de julio de 2003 (casación en el fondo), rol N° 5.067-2001.

León Herbas, Gastón con SII (2000). Corte Suprema, 5 de enero de 2000 (casación en el fondo), rol N° 2.4821-1999.

León Urcullu, María con SII (2001). Corte Suprema, 21 de noviembre de 2001 (casación en el fondo), rol N° 4.039-2001.

Línea Aérea Nacional Lan Chile con SII (1999). Corte Suprema, 6 de mayo de 1999 (casación en el fondo), rol N° 849-1998.

López Rodríguez, Cesar con SII (2000). Corte Suprema, 18 de octubre de 2000 (casación en el fondo), rol N° 1.823-2000.

López Vega, Manuel con SII (1999). Corte Suprema, 17 de noviembre de 1999 (casación en el fondo), rol N° 2.853-1999

Madariaga Pérez, Jaime con SII (2001). Corte Suprema, 10 de septiembre de 2001 (casación en el fondo), rol N° 3.396-2000.

Mandujano B., Leonardo con SII (2002). Corte Suprema, 29 de agosto de 2002 (casación en el fondo), rol N° 2.288-2002.

Mandujano Bronfmann, Leonardo con SII (2005). Corte Suprema, 21 de abril 2005 (casación en el fondo), rol N° 2.302-2004.

Manfred Franz, Ronald con SII (2001). Corte Suprema, 29 de agosto de 2001 (casación en el fondo), rol N° 3.330-2000.

Manufacturas Aurex Continental Corporation Chile Ltda. Con SII (1999). Corte Suprema, 12 de enero de 1999 (casación en el fondo), rol N° 4.408-1996.

Manufacturas de CaUCHO Catecu con SII (2001). Corte Suprema, 23 de mayo de 2001 (casación en el fondo), rol N° 2.752-2000.

Martínez Maturana, Luis con SII (2001). Corte Suprema, 30 de julio de 2001 (casación en el fondo), rol N° 2.760-2001.

Marubeni Investment Ltda. con SII (2003). Corte Suprema, 28 de mayo de 2003 (casación en el fondo), rol 5.031-2001.

Maurel Wilson, Fernando con SII (2003). Corte Suprema, 29 de mayo de 2003 (casación en la forma y en el fondo), rol N° 3.344-2001.

Mayorga Muñoz, Carmelo con SII (2004). Corte Suprema, 29 de junio 2004 (casación en el fondo), rol N° 3.219-2003.

Mayorga Muñoz, Carmelo con SII (2004). Corte Suprema, 30 de agosto 2004 (casación en la forma y en el fondo), rol N° 5.361-2003.

Medina Quispe con SII (1999). Corte Suprema, 28 de abril de 1999 (casación en el fondo), rol N° 2.487-1996.

Mellado Torres, Blanca con SII (2005). Corte Suprema, 30 de noviembre 2005 (casación en la forma y en el fondo), rol N° 5.415-2005

Meneses Seije, Kodama con SII (2002). Corte Suprema, 17 de abril de 2002, 13 de noviembre de 2003 (casación en la forma y en el fondo), rol N° 4.836-2000.

Metalúrgica del Sur con SII (2004). Corte Suprema, 28 de septiembre 2004 (casación en el fondo), rol Nº 5.515-2003.

Metalúrgica y Constructora Tarapacá con SII (2001). Corte Suprema, 10 de septiembre de 2001 (casación en el fondo), rol Nº 3.667-2000.

Miottel Ulrich, Schmidtke con SII (2001). Corte Suprema, 23 de enero de 2001 (casación en la forma y en el fondo), rol Nº 1.333-2000.

Miranda Juárez, Manuel contra Director del SII (2002). Corte Suprema, 30 de septiembre de 2002, (apelación amparo económico), rol Nº 3.564-2002

Misleh Harcha, Elías con SII (2001). Corte Suprema, 29 de octubre de 2001 (casación en la forma y en el fondo), rol Nº 3.070-2000.

Modinger Almonacid, Claudio con SII (2004). Corte Suprema, 22 de enero de 2004 (casación en el fondo), rol Nº 3.583-2003.

Mohor Amthauer con SII (2005). Corte Suprema, 22 de diciembre 2005 (casación en el fondo), rol Nº 4.304-2005.

Mohr Meyer, Roberto con SII (2004). Corte Suprema, 30 de diciembre 2004 (casación en el fondo), rol Nº 345-2002.

Molina Mery, Guillermo con SII (2004). Corte Suprema, 22 de enero de 2004 (casación en el fondo), rol Nº 228-2002.

Molinera del Sol con SII (2000). Corte Suprema, 25 de octubre de 2000 (casación en el fondo), rol Nº 1.005-2000.

Molinera Heredia S.A. con SII (2001). Corte Suprema, 29 de enero de 2001 (casación en el fondo), rol Nº 4.508-2000.

Montecinos Casanova, Gervasio con SII (1999). Corte Suprema, 27 de mayo de 1999 (casación en el fondo), rol Nº 2.989-1998.

Montes Henríquez, José con SII (2000). Corte Suprema, 12 de septiembre de 2000 (casación en el fondo), rol Nº 2.390-2000

Moraga Roel, Rubén con SII (2001). Corte Suprema, 4 de julio de 2000 (casación en la forma y en el fondo), rol Nº 2.200-2001.

Morales Mondaca, Luis contra SII (2004). Corte Suprema, 28 de octubre 2004 (casación en el fondo), rol Nº 1.251-2024.

Morales Prieto, Víctor con SII (1999). Corte Suprema, 15 de julio de 1999 (casación en el fondo), rol Nº 231-1999.

Morales Rojas, Verónica con SII (2001). Corte Suprema, 1 de agosto de 2001 (casación en la forma y en el fondo), rol Nº 4.821-2000.

Moreno Urzua, Juan con SII (2001). Corte Suprema, 4 de octubre de 2001 (casación en el fondo), rol Nº 2.928-2000.

Mujica Urzúa, Elena con SII (2000). Corte Suprema, 21 de mayo de 2000 (casación en el fondo), rol Nº 4.422-1999.

Municipalidades de Casa Blanca y otras con Director Nacional del SII (2004). Corte Suprema, 4 de marzo de 2004 (Apelación Protección), rol Nº 128-2004.

Muños Cerda, Claudio con SII (2003). Corte Suprema, 25 de junio de 2003 (casación en el fondo), rol Nº 304-2002.

Muñoz Larrahona, Gonzalo con SII (2005). Corte Suprema, 30 de noviembre 2005 (casación en la forma y el fondo), rol Nº 5.413-2005.

Muñoz Villalón, Antonio con SII (2003). Corte Suprema, 6 de marzo de 2003 (casación en el fondo), rol Nº 1.909-2001.

Nachar Torres, Juan contra SII (2005). Corte Suprema, 29 de agosto 2005 (casación en el fondo), rol Nº 6.033-2004.

Nasi Soto, Dante con SII (2000). Corte Suprema, 13 de noviembre de 2000 (casación en el fondo), rol Nº 1.828-2000.

Navarrete Alvarado, Irene con SII (2004). Corte Suprema, 13 de mayo 2004 (casación en el fondo), rol Nº 1.005-2004.

Núñez Guzmán con SII (2004). Corte Suprema, 21 de octubre 2004 (casación en la forma y en el fondo), rol Nº 3.703-2004.

Núñez Orellana, Nicolás y Otros con Fisco de Chile (1999). Corte Suprema, 8 de julio de 1999 (casación en el fondo), rol Nº 2.384-1999.

Núñez Ramírez, Sergio con SII (2001). Corte Suprema, 29 de agosto de 2001 (casación en el fondo), rol Nº 3.390-2000.

Oliver Alcayaga, Carla con SII (1999). Corte Suprema, 17 de marzo de 1999 (casación en el fondo), rol Nº 4.362-1997

Opazo González, Víctor contra SII (2005). Corte Suprema, 18 de octubre 2005 (casación en la forma y en el fondo), rol Nº 2.558-2005.

Osses Della Rosa, Alejandro con SII (1999). Corte Suprema, 11 de noviembre de 1999 (casación en el fondo), rol Nº 2.856-1999.

Osses Rekas, Rodrigo con SII (2004). Corte Suprema, 4 de mayo de 2004 (casación en el fondo), rol Nº 3.650-2002.

Otero Alvarado, Jorge, contra Director Nac. del SII (2001). Corte Suprema, 24 de septiembre de 2001 (casación en el fondo), rol Nº 3.470-2001.

Oyarce Núñez, Luis con SII (2003a). Corte Suprema, 21 de enero de 2003 (casación en la forma y en el fondo), rol Nº 4.588-2001.

Oyarce Núñez, Luis con SII (2003b). Corte Suprema, 21 de enero de 2003 (casación en la forma y en el fondo), rol Nº 4.589-2001.

- Painemal Sandoval, Renán con Cáceres Cornejo, René y otros funcionarios del SII* (1999). Corte Suprema, 27 de octubre de 1999 (apelación protección), rol N° 3.602-1999.
- Palacio Lobo, Jaime con SII* (2004). Corte Suprema, 30 de agosto 2004 (casación en el fondo), rol N° 5.592-2003.
- Palma Saldaña, Raúl con SII* (2001). Corte Suprema, 4 de octubre de 2001 (casación en el fondo), rol N° 3.257-2000.
- Palominos Matassi, Patricio con SII* (2004). Corte Suprema, 25 de marzo de 2004 (casación en el fondo), rol N° 5.283-2003.
- Palominos Matassi, Patricio con SII* (2004). Corte Suprema, 30 de agosto 2004 (casación en el fondo), rol N° 5.238-2003.
- Paredes Osorio, Carlos y Otros contra Director del SII* (2003). Corte Suprema, 30 de diciembre de 2003 (amparo económico), rol N° 4.730-2003.
- Parraguez, rosa y otros con SII* (2002). Corte Suprema, 16 de abril de 2002 (casación en el fondo), rol N° 4.993-2000.
- Peña Figueroa, Ernesto con SII* (2002). Corte Suprema, 4 de noviembre de 2002 (casación en el fondo), rol N° 1.573-2000.
- Pesquera El Cabo S.A. con SII* (2004). Corte Suprema, 1 de julio 2004 (casación en el fondo), rol N° 2.624-2003.
- Pesquera El Golfo S.A. con SII* (2003). Corte Suprema, 4 de septiembre de 2003 (casación en la forma y en el fondo), rol N° 2.194-2002.
- Pesquera Loa Norte S.A. con SII* (2001). Corte Suprema, 22 de agosto de 2001 (casación en el fondo), rol N° 3.081-2001.
- Pesquera Oceánica Ltda. con SII* (2000). Corte Suprema, 1 de junio de 2000 (casación en el fondo), rol N° 2.417-1999.
- Pineda Yunge, Edgardo contra Director del SII* (2002). Corte Suprema, 1 de octubre de 2002 (apelación protección), rol N° 2.756-2002.
- Pino Celis, Luis con SII* (2003). Corte Suprema, 13 de noviembre de 2003, 27 de julio de 2004, (casación en la forma y en el fondo), rol N° 4.610-2003
- Pino Ojeda, Gonzalo con SII* (2001). Corte Suprema, 20 de noviembre de 2001 (casación en el fondo), rol N° 3.615-2000.
- Pizarro Villar, Nelson con SII* (2004). Corte Suprema, 25 de noviembre 2004 (casación en la forma y en el fondo), rol N° 4.319-2004.
- Postrer Lobel, Clara con SII* (2005). Corte Suprema, 25 de enero 2005 (casación en el fondo), rol N° 1.125-2004.
- PP&L Chile Inversiones Energéticas Ltda. con Director Nac. Del SII. y Otros* (2005). Corte Suprema, 30 de diciembre 2005 (apelación protección), rol N° 5.888-2005.

Pevesan S.A. con SII (1999). Corte Suprema, 17 de marzo de 1999 (casación en el fondo), rol Nº 4.005-1996.

Proagsa S.A. con SII (2002). Corte Suprema, 28 de noviembre de 2002 (consulta amparo económico), rol Nº 4.053-2002.

Puschel Dimtel, Erica, Corte Suprema (2003) 15 de abril de 2003 (casación en el fondo), rol Nº 2284-2001.

Quelin Chodil, Javier con SII (2004). Corte Suprema, 25 de noviembre 2004 (casación en el fondo), rol Nº 4.746-2004.

Rabie Uauy, Alberto (2003). Corte Suprema, 24 de julio de 2003 (apelación amparo), rol Nº 2.965-2003.

Ravizza Mazzucco, Guillermina con SII (2005). Corte Suprema, 13 de diciembre 2005 (casación en la forma y en el fondo), rol Nº 5.836-2005.

Reginato Valcarcel, Sergio con SII (2004). Corte Suprema, 29 de septiembre 2004 (casación en el fondo), rol Nº 569-2004.

Reyes y Reyes Soc. Ltda. Con SII (2000). Corte Suprema, 14 de marzo de 2000 (casación en el fondo), rol Nº 4.234-1999.

Reyes y reyes y Cía. Ltda. con SII (2001). Corte Suprema, 16 de enero de 2001 (casación en el fondo), rol Nº 4731-2000.

Riba Monjes, Carlos con SII (2004). Corte Suprema, 20 de abril de 2004 (casación en la forma y en el fondo), rol Nº 325-2004.

Riesco Guglielminetti, Guillermo con SII (2003). Corte Suprema, 6 de junio 2003 (casación en el fondo), rol Nº 3.553-2001.

Rodillo Moreno, Susana con SII (2003). Corte Suprema, 24 de diciembre de 2003 (casación en el fondo), rol Nº 4.630-2003.

Rodríguez Gaete, Guillermo con SII (2002). Corte Suprema, 3 de noviembre de 2002 (casación en el fondo), rol Nº 4.736-2001.

Rohle Gigli, Rudy con SII (2001). Corte Suprema, 25 de julio de 2001 (casación en el fondo), rol Nº 3.153-2000.

Rubio Ruiz de Gamboa, Carlos con SII (2000). Corte Suprema, 1 de junio de 2000 (casación en la forma y en el fondo), rol Nº 296-2000.

Ruz Peralta, Pedro con SII (2002). Corte Suprema, 27 de diciembre de 2002 (casación en el fondo, Inaplicabilidad), rol Nº 964-2002.

Ruz Peralta, Pedro con SII (2004). Corte Suprema, 28 de agosto 2004 (casación en el fondo), rol Nº 2.400-2004.

Sáez Alarcón con SII (2004). Corte Suprema, 27 de mayo 2004 (casación en el fondo), rol Nº 933-2003.

Salgado Barrueto, Mauricio con SII (2000). Corte Suprema, 4 de mayo de 2000 (casación en el fondo), rol N° 416-2000.

San Martín Molona, Jorge con SII (2003). Corte Suprema, 16 de diciembre de 2003 (casación en la forma y en el fondo), rol N° 5.171-2003.

San Martín Urrutia, Nelson con SII (2000). Corte Suprema, 19 de abril de 2000 (casación en el fondo), rol N° 32-2000

Santana Vivar, Raúl con Fisco de Chile (1999). Corte Suprema, 15 de julio de 1999 (casación en el fondo), rol N° 1.119-1999.

Santiago Leasing S.A. con SII (1999). Corte Suprema, 6 de abril de 2000 (casación en el fondo), rol N° 3.861-1999.

Schmidt Spinti, Peter con SII (2001). Corte Suprema, 23 de enero de 2001 (casación en la forma y en el fondo), rol N° 1.366-2000.

Scholz Andrade, Juan con SII (2005). Corte Suprema, 22 de diciembre 2005 (casación en el fondo), rol N° 4.362-2005.

Sealls Peña, Johanna y otro con SII (2003). Corte Suprema, 1 de abril de 2003 (casación en el fondo), rol N° 4.684-2002.

Segtrans S.A. con SII (2004). Corte Suprema, 4 de octubre 2004 (apelación protección), rol N° 4.020-2004.

Sepúlveda Fernández con SII (2005). Corte Suprema, 23 de junio 2005 (casación en el fondo), rol N° 2.262-2004.

Serpec Outsourcing de Recursos Humanos Ltda. contra Director Regional Metropolitano del SII (2003). Corte Suprema, 22 de enero de 2003 (apelación protección), rol N° 5.071-2002.

Serra Bustos, Osvaldo con SII (2000). Corte Suprema, 9 de mayo de 2000 (casación en el fondo), rol N° 869-2000.

Servera Llinas, Lorenzo con SII (2005). Corte Suprema, 13 de diciembre 2005 (casación en la forma y en el fondo), rol N° 5.835-2005.

Servicios de Estacionamientos controlados S.A. contra Director del SII (2002). Corte Suprema, 3 de septiembre de 2002 (apelación protección), rol N° 3.050-2002.

Servicios Públicos Ltda. con SII y otros (2005). Corte Suprema, 2 de noviembre 2005 (apelación protección), rol N° 5.463-2005.

Servicios Turísticos y hoteleros Paloma Lodge Ltda. con SII (2005). Corte Suprema, 20 de octubre 2005 (casación en el fondo), rol N° 680-2005.

Servicios y Mantenciones Ltda. con SII (2001). Corte Suprema, 4 de octubre de 2001 (casación en el fondo), rol N° 3.389-2000.

Servicios y Tecnología S.A. con SII (2003). Corte Suprema, 4 de junio 2003 (casación en el fondo), rol N° 4.669-2021.

Servimaquila Ltda. con XVI Dirección Regional Metropolitana del SII (2004). Corte Suprema, 21 de octubre 2004 (apelación protección), rol N° 4.289-2004.

Sessler Illmann, Arnold con SII (2003). Corte Suprema, 13 de noviembre de 2003 (casación en el fondo), rol N° 4.555-2003.

Sigreithmaier Contador, Engelbert con SII (2004). Corte Suprema, 31 de agosto 2004 (casación en el fondo), rol N° 4.899-2003.

SII con Concha Bravo, Luis (2005). Corte Suprema, 3 de abril 2005 (casación en el fondo), rol N° 30-2003.

SII con Meneses Sepúlveda, Juan (2004). Corte Suprema, 25 de noviembre 2004 (casación en el fondo), rol N° 2.405-2004.

SII contra Campor Fuentes, Antonio (2002). Corte Suprema, 6 de noviembre de 2002 (casación en el fondo), rol N° 158-2002.

SII contra Díaz Ulloa, Genaro y otro (2002). Corte Suprema, 13 de agosto de 2002 (casación en el fondo), rol N° 3.429-2001.

SII contra Jara Millar, Mario (2003). Corte Suprema, 10 de noviembre de 2003 (casación en el fondo), rol N° 344-2002.

SII. con Arriaza Fajardo, Juan Enrique (2005). Corte Suprema, 26 de abril 2005 (casación en el fondo), rol N° 1.921-2005.

SII. con Ventura Calderón David (2005). Corte Suprema, 5 de septiembre 2005 (casación en el fondo), rol N° 3.928-2005.

SII. con Worner Tapia, Carlos (2005). Corte Suprema, 6 de diciembre 2005 (casación en el fondo), rol N° 3.766-2003.

Silva Arce, Fernando con SII (2005). Corte Suprema, 29 de agosto 2005 (casación en el fondo), rol N° 4.826-2005.

Smart Correa, Roberto con SII (2004). Corte Suprema, 31 de mayo 2004 (casación en el fondo), rol N° 1.070-2004.

Soc. Ag. Neira Aguayo con SII (2002). Corte Suprema, 29 de enero de 2002 (casación en el fondo), rol N° 3.833-2000.

Soc. Agrícola Santa Gregoria y Otra con SII (2004). Corte Suprema, 21 de octubre 2004 (casación en el fondo), rol N° 641-2004.

Soc. Agrícola y Comercial Ltda. con Director Nacional del SII. y otros (2004). Corte Suprema, 15 de junio 2004 (apelación protección), rol N° 2.019-2004.

Soc. Agrícola y Veterinaria Natales Ltda., Cañón Cuadra, Jaime y otros con SII (2005). Corte Suprema, 17 de agosto 2005 (casación en el fondo), rol N° 4.753-2004.

Soc. Agroganadera Unida del Norte Dos Ltda. con SII (2000). Corte Suprema, 21 de septiembre de 2000 (casación en el fondo), rol N° 898-2000.

Soc. Aldo Arecco y Cía. Ltda. con SII (2005). Corte Suprema, 29 de septiembre 2005 (casación en el fondo), rol Nº 616-2005.

Soc. Anónima de Deportes Manquehue con SII (2005). Corte Suprema, 14 de julio 2005 (casación en la forma y en el fondo), rol Nº 1.197-2005.

Soc. Barrick Gold South América S.A. con Director Regional del SII. Coquimbo (2004). Corte Suprema, 2 de junio 2004 (apelación protección), rol Nº 1.999-2004.

Soc. Chilena de Litio Ltda. con SII (2004). Corte Suprema, 6 de diciembre 2004 (casación en el fondo), rol Nº 4.834-2003.

Soc. Comercial Bloise Larregi y Cía. Ltda. con SII (2005a). Corte Suprema, 15 de diciembre 2005 (casación en la forma y en el fondo), rol Nº 1.661-2005.

Soc. Comercial Bloise Larregi y Cía. Ltda. con SII (2005b). Corte Suprema, 15 de diciembre 2005 (casación en el fondo), rol Nº 1.662-2005.

Soc. Comercial e Industrial Agromar Ltda. con SII (2004). Corte Suprema, 28 de abril de 2004 (casación en el fondo), rol Nº 3.060-2003.

Soc. Comercial Hipersur Ltda. con SII (2003). Corte Suprema, 28 de mayo de 2003 (casación en el fondo), rol Nº 4.232-2001.

Soc. Comercial La Florida Ltda. con SII (2005). Corte Suprema, 3 de octubre 2005 (casación en el fondo), rol Nº 3.366-2005.

Soc. Comercial Los Tauros S.A. con SII (2000). Corte Suprema, 18 de octubre de 2000 (casación en el fondo), rol Nº 3.716-2000.

Soc. Comercializadora y de Servicios Agroforestales e Industrias Pampa Unión Ltda. con SII (2005). Corte Suprema, 14 de junio 2005 (casación en el fondo), rol Nº 2.404-2004.

Soc. Comercializadora y Productora Lonagro con SII (2000). Corte Suprema, 29 de agosto de 2000 (casación en el fondo), rol Nº 676-2000.

Soc. Concesionaria De Los Lagos S.A. con SII (2004). Corte Suprema, 30 de diciembre 2004 (casación en el fondo), rol Nº 1.105-2004.

Soc. Constructora Benavides y Montecinos Ltda. con SII (2001). Corte Suprema, 10 de septiembre de 2001 (casación en el fondo), rol Nº 3.388-2000

Soc. Constructora La Torre Sur con SII (2001). Corte Suprema, 2 de enero de 2023 (casación en la forma y en el fondo), rol Nº 3.533-2001.

Soc. Constructora M.G.A. Ltda. con SII (2003). Corte Suprema, 24 de diciembre de 2003 (casación en el fondo), rol Nº 4.432-2003.

Soc. Constructora y Servicios San José Ltda. con SII (2001). Corte Suprema, 10 de octubre de 2001 (casación en el fondo), rol Nº 3.398-2000.

Soc. Contractual Minera Bronce con SII (2001). Corte Suprema, 19 de marzo de 2001 (casación en el fondo), rol Nº 2.803-2000.

- Soc. Contractual Minera Compañía Minera Maricunga con SII* (2001). Corte Suprema, 31 de diciembre de 2001 (casación en la forma y en el fondo), rol Nº 4.417-2001.
- Soc. de Hecho Silva Recabarren, Manuel y otros con SII* (2005). Corte Suprema, 27 de diciembre 2005 (casación en el fondo), rol Nº 5.246-2005.
- Soc. de Hecho Simón Carreño Aguilar y otro con SII* (2005). Corte Suprema, 20 de julio 2005 (casación en la forma y en el fondo), rol Nº 55-2005
- Soc. del Monte Fresh Produce S.A. contra Director del SII. y Otro* (2004). Corte Suprema, 13 de julio 2004 (apelación protección), rol Nº 2.335-2004.
- Soc. Elaboradora Latinoamericana con SII* (1999). Corte Suprema, 6 de abril de 1999 (casación en el fondo), rol Nº 1.447-1998.
- Soc. Empresa de Servicios Integrales con SII* (2003). Corte Suprema, 15 de enero de 2003 (casación en la forma), rol Nº 3.357-2002.
- Soc. Forestal Viña del Mar Ltda. con SII* (2005). Corte Suprema, 14 de junio 2005 (casación en la forma y en el fondo), rol Nº 4.967-2004.
- Soc. Hilotex Ltda. y otro con SII* (2005). Corte Suprema, 6 de septiembre 2005 (casación en la forma y en el fondo), rol Nº 273-2005.
- Soc. Humire y Cía. Con SII* (2000). Corte Suprema, 2 de mayo de 2000 (casación en el fondo), rol Nº 23-2000.
- Soc. Inmobiliaria Mercado Central Ltda. y CPA. Con SII* (2003). Corte Suprema, 20 de octubre de 2003 (apelación protección), rol Nº 3.759-2003.
- Soc. Inversionista e Inmobiliaria Roca Ltda. contra SII* (2005). Corte Suprema, 31 de agosto 2005 (casación en el fondo), rol Nº 3.179-2005.
- Soc. Las Industrias S.A. con SII* (2005). Corte Suprema, 23 de marzo 2005 (apelación amparo económico), rol Nº 829-2005.
- Soc. Los Morros con SII* (2005). Corte Suprema, 27 de septiembre 2005 (casación en la forma y en el fondo), rol Nº 5.903-2004.
- Soc. Maturana e Hijos con SII* (2001). Corte Suprema, 6 de marzo de 2001 (casación en el fondo), rol Nº 335-2001.
- Soc. Moral Fernández Ltda. con SII* (2004). Corte Suprema, 27 de julio 2004 (inaplicabilidad), rol Nº 2.536-2003.
- Soc. Profesionales Asociados Ltda.* (2003). Corte Suprema, 8 de julio de 2003 (casación en el fondo), rol Nº 1.469-2002.
- Sociedad Agrícola Ganadera y Forestal Agriforza Ltda. con SII* (2000). Corte Suprema, 14 de diciembre de 2000 (casación en el fondo), rol Nº 1.568-2000.
- Sociedad Agrícola y Forestal San Ignacio Ltda. con SII* (2000). Corte Suprema, 2 de mayo de 2000 (casación en el fondo), rol Nº 283-2000.

Sociedad Chilena de Autores e Intérpretes Musicales con SII (2022). Corte de Apelaciones de Santiago, 1 de marzo de 2022 (apelación), rol 137-2019, cita Thomson Reuters CL/JUR/7431/2022.

Sociedad Comercial Flor de Ñiquen Ltda. con SII (2002). Corte Suprema, 22 de enero de 2002 (casación en el fondo), rol N° 4.235-2000.

Sociedad Comercial La Poza Ltda. con SII (2003). Corte Suprema, 27 de enero de 2003 (casación en el fondo), rol N° 81-2003.

Sociedad Constructora y de Inversiones Martín de Zamora Ltda. con SII (2001). Corte Suprema, 21 de junio de 2000 (casación en el fondo), rol N° 2.164-2000.

Sociedad de Inversiones Cidef S.A. con SII (2001). Corte Suprema, 7 de agosto de 2001 (casación en el fondo), rol N° 3.554-2000.

Sociedad Exportadora de Minas con SII (2002). Corte Suprema, 11 de abril de 2002 (casación en el fondo), rol N° 853-2002.

Sociedad Secasur S.A. con Fisco de Chile (2001). Corte Suprema, 5 de septiembre de 2001 (casación en el fondo), rol N° 3.186-2001.

Soince S.A. con SII (2000). Corte Suprema 02 de mayo de 2000 (casación en el fondo), rol N° 4.353-1999.

Sone Misunuma, Juan con SII (2001). Corte Suprema, 19 de marzo de 2001 (casación en el fondo), rol N° 460-2001.

Sone Misunuma, Juan con SII (2002). Corte Suprema, 18 de julio de 2002 (casación en la forma y en el fondo), rol N° 263-2001.

Suarez Aravena, Aldo con SII (2001). Corte Suprema, 7 de julio de 2001 (casación en el fondo), rol N° 2.054-2001.

Supermercado Big Key Limitada con SII (2014). Corte de Apelaciones de Concepción 27/10/2014 (apelación) rol 62-2013.

Supermercados Cañete Limitada con SII (2014). Corte de Apelaciones de Concepción, 17/07/2014 (apelación) rol 101-2013.

Susaeta Sáenz de San Pedro, Eladio con SII (2001). Corte Suprema, 29 de enero de 2001 (casación en el fondo), rol N° 4.508-2000.

Tagle Irarrázabal, Eugenio y Otros con SII (2005). Corte Suprema, 13 de octubre 2005 (apelación protección), rol N° 4.969-2005.

Tala Masafierro y otros con SII (2005). Corte Suprema, 23 de agosto 2005 (casación en la forma y en el fondo), rol N° 424-2005.

Tala y Cia. Ltda. y Otros con SII (2003). Corte Suprema, 29 de agosto de 2003 (casación en la forma), rol N° 1.0181-2001.

Tapia Medina, Julio y Otro con SII (1999). Corte Suprema, 13 de abril de 1999 (casación en el fondo), rol N° 3.4189-1995.

Tapia Zurita, Danitza con SII (2004). Corte Suprema, 3 de junio 2004 (casación en el fondo), rol Nº 77-2003.

Tellez Márquez, Luis con SII (2004). Corte Suprema, 6 de mayo de 2004 (casación en el fondo), rol Nº 2.803-2002.

Tomillini Fratti, Anselmo con SII (2004). Corte Suprema, 6 de abril de 2004 (casación en el fondo), rol Nº 3.953-2003

Tommellini Fratti, Anselmo con SII (2005). Corte Suprema, 20 de octubre 2005 (casación en el fondo), rol Nº 3.009-2005.

Toro Espejo y Otra con SII (2003). Corte Suprema, 1 de noviembre de 2003 (apelación protección), rol Nº 4.382-2003.

Transmineral y Cia. Lmtda. con SII (2001). Corte Suprema, 23 de mayo de 2001 (casación en el fondo), rol Nº 2.123-2000.

Troncoso Henríquez, Jorge con Director del SII. VIII Región (2004). Corte Suprema, 26 de enero de 2004 (apelación protección), rol Nº 5.312-2003.

Turu Reina, Monserrat con SII (2003). Corte Suprema, 12 de junio de 2003 (casación en la forma y en el fondo), rol Nº 880-2003.

Turu Reina, Monserrat, con SII (2004). Corte Suprema, 16 de diciembre 2004 (casación en el fondo), rol Nº 5.088-2004.

Universidad Austral de Chile con SII (2001). Corte Suprema, 18 de julio de 2001 (casación en el fondo), rol Nº 2.516-2001.

Uribe Uribe, Nancy con SII (2004). Corte Suprema, 15 de abril de 2004 (casación en el fondo), rol Nº 5.542-2003.

Valdebenito Beltrán, Sabina con SII (2003). Corte Suprema, 30 de septiembre de 2003 (casación en el fondo), rol Nº 252-2003.

Valenzuela Maraboli, Antonio con SII (2000). Corte Suprema, 18 de octubre de 2000 (casación en el fondo), rol Nº 2.621-2000.

Valenzuela Villar, Mauricio con SII (2003). Corte Suprema, 20 de noviembre de 2003 (casación en el fondo), rol Nº 891-2002.

Vallejos Zúñiga, Ramón con SII (2000). Corte Suprema, 28 de marzo de 2000 (casación en el fondo), rol Nº 2.701-1999.

Van Rysselberghe, Enrique contra SII (2005). Corte Suprema, 20 de julio 2005 (casación en la forma y en el fondo), rol Nº 5.143-2004.

Velasco Morales María con SII (2001). Corte Suprema, 19 de abril de 2001 (casación en el fondo), rol Nº 1.239-2001.

Velásquez S.A. con SII (2004). Corte Suprema, 19 de agosto 2004 (casación en el fondo), rol Nº 5.337-2003.

Vergara Patiño, Patricio con SII (2004). Corte Suprema, 29 de septiembre 2004 (casación en el fondo), rol N° 1.599-2004.

Vidsur Ltda. con SII (2002). Corte Suprema, 27 de agosto de 2002 (casación en el fondo), rol N° 50-2001.

Villada Palacios, Matías con SII (2004). Corte Suprema, 6 de mayo 2004 (casación en el fondo), rol N° 4.462-2002.

Villanueva Pizarro, José con SII (2004). Corte Suprema, 21 de octubre 2004 (casación en el fondo), rol N° 549-2004.

Villaroel Somoza, Luis contra Director del SII (2002). Corte Suprema, 16 de julio de 2002 (apelación protección), rol N° 2.406-2002.

Villena Naranjo, Nelson con SII (2004). Corte Suprema, 20 de octubre 2004 (casación en la forma y en el fondo), rol N° 3.358-2004.

Warda Rappold, Manfred contra Tesorería Regional de Valparaíso y SII (2003). Corte Suprema, 4 de septiembre de 2003 (apelación protección), rol N° 3.605-2003.

Wedeles Méndez, Fernando con SII (2000). Corte Suprema, 30 de noviembre de 2000 (casación en el fondo), rol N° 42.38-2000.

Zamora acuña, Gonzalo con SII (2000). Corte Suprema, 10 de octubre de 2000 (casación en el fondo), rol N° 899-2000.

Zona Franca de Iquique S.A. con SII (2001). Corte Suprema, 23 de agosto de 2001 (casación en la forma y en el fondo), rol N° 2.942-2001.

Zúñiga Espinosa, Roberto y Otro con SII (2003). Corte Suprema, 29 de septiembre de 2003 (apelación protección), rol N° 3.692-2003.

Zúñiga García, Patricia con SII (2004). Corte Suprema, 20 de octubre 2004 (casación en el fondo), rol N° 3.447-2004.